



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE FEBRERO DE 2018	7871
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No.- 8787

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 56085001-003-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Adquisición de despensas alimenticias para familias de escasos recursos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Víctor Esteban Rabelo Colorado, con cargo de Presidente del Comité de Compras del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día viernes 02 de febrero de 2018.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de publicación de la convocatoria	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo
56085001-003-2018	\$2,000.00	10/Febrero/2018	16/Febrero/2018 hasta las 14:00 horas	16/Febrero/2018 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/Febrero/2018 14:00 horas	23/Febrero/2018 14:00 horas	26/Febrero/2018 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	5411000004	Aroz 1 kg.	60,000	Bolsa
2	5411000005	Azúcar morena 1 kg.	60,000	Bolsa
3	5411000006	Frijol de 1 kg.	60,000	Bolsa
4	5411000007	Pasta comestible 200 grs.	60,000	Bolsa
5	5411000008	Harina de maíz (meseca) paq. de 1 kg.	30,000	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.secotab.gob.mx/>, y en el departamento de Concursos, dependiente de la Dirección de Administración, Ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917-37-5-11-85, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- El Costo de las bases será de: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2018, a las 14:00 hrs. en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de febrero de 2018, a las 14:00 hrs., en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Avenida Miguel Hidalgo, Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de febrero de 2018, a las 14:00 horas, en: Sala de Cabildo, ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Avenida Miguel Hidalgo, Número s/n, Colonia Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén Municipal; ubicado en la colonia centro de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 horas a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: Inmediata según se requiera, contados a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: en un máximo de 15 días a partir de la presentación de la factura en la Dirección de Administración.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 2018

Ing. Víctor Esteban Rabelo Colorado
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
RUBRICA





No.- 8788

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO
2016-2018



**CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA PARA ENAJENAR BIENES MUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ
ESTADO DE TABASCO: MJM/DA/SP/BM/001/2018**

Jalpa de Méndez Tabasco a 2 de febrero del 2018

El H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, a través de la Dirección de Administración (a partir de ahora en adelante la CONVOCANTE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 64, 65, Fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 29, fracción LIX, 65, 69, 70 y 86, de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 16, 17, 23, 26, 27, 28, 29 39, y 31 de los **"Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco"**, publicados en el suplemento B, del Periódico Oficial No. 7853 de fecha 9 de diciembre del 2017, (en adelante los "Lineamientos"); así como el **Acuerdo de Enajenación de Bienes Muebles DA/AEBM/001/2018**, publicado en Periódico Oficial No. 7868 Época 6ª. No. 8729 de fecha 31 de enero del 2018; se tiene a bien emitir la presente CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta Pública Número **MJM/DA/SP/BM/001/2018**, para la enajenación onerosa de Bienes Muebles Diversos, que por el estado físico en que se encuentran dejaron de ser útiles para el servicio público, que prestan en los entes y áreas públicas de la administración pública municipal, cuya celebración se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2018, los cuales se detallan a continuación:

LOTE 1(UNO)

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: PRESIDENCIA MUNICIPAL							
LOTE	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	PRECIO	UBICACION
	JM-2009-01-13-5411-13-002	AUTOBUS ESCOLAR	INTERNATIONAL	1993	1HVBAZRM9PH542574	\$ 20,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: SECRETARIA MUNICIPAL							
	JM-2001-02-01-5411-01-002	AUTOMOVIL CHEVY	CHEVROLET	2002	3G1SF21362S127934	\$ 3,000.00	TALLER MECANICO
	JM-2000-02-02-5411-01-001	AUTOMOVIL CHEVY	CHEVROLET	2000	3G1SF2425YS164839	\$ 2,000.00	TALLER MECANICO
	JM-2003-02-13-5411-01-001	CHEVY	CHEVROLET	1997	3G1SF2423VS107440	\$ 1,000.00	TALLER MECANICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018



DEPENDENCIA O ÁREA ADMINISTRATIVA: DESARROLLO MUNICIPAL						
JM-2009-06-07-5411-17-020	CAMIONETA L200 SENCILLA	MITSUBI SHI	2008	MMBMG21H58D061582	\$ 2,000.00	TALLER MECANICO
JM-2007-06-07-5411-05-004	CAMIONETA TIPO PICK UP	MAZDA	1997	4F4CR16A5VTM03364	\$15,000.00	TALLER MECANICO
JM-2005-06-01-5611-04-013	TRACTOR AGRICOLA DOBLE TRACCION (No.- ECON. 08).	MASSEY FERGUS ON	MF-490-4WD	490KD6P02174 MOTOR SC8C25B674475L	\$35,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2011-06-07-5611-04-018	TRACTOR AGRICOLA	MCCOR MICK	BMAX-90	TLSCV35130 MOTOR: RR81621U506289U	\$ 40,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2011-06-02-5611-04-015	TRACTOR AGRICOLA	MASEEY FERGUS ON	MF 565 AWD	KD565408V31643 Y NUM. MOTOR: 141AC77751632E	\$ 25,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2011-06-02-5611-04-016	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	5715	1P05715XTBC021534, MOTOR: PE4045T826207	\$ 40,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2011-06-02-5611-04-017	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	5715	1P05715XHBC021545, MOTOR: PE4045T828982	\$ 40,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2005-06-01-5611-04-014	TRACTOR AGRICOLA DOBLE TRACCION (No.- ECON. 06).	MASSEY FERGUS ON	MF-490-4WD	490KD6P02152 MOTOR: SC8C25B673808L	\$ 30,000.00	TALLER AGRICOLA
JM-2001-06-01-5611-04-003	TRACTOR AGRICOLA No.- ECONOMICO 01	MASSEY FERGUS ON	MF375 E4WD	9600K11225 MOTOR:LD004M00899F 04	\$ 20,000.00	TALLER AGRICOLA
DEPENDENCIA O ÁREA ADMINISTRATIVA: OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MUNIC						
JM-2001-08-01-5411-05-002	CAMIÓNETA ESTACA	NISSAN	2001	3N6CD15S91K074008	\$5,000.00	TALLER MECANICO
JM-2007-08-07-5411-05-007	CAMIONETA PICK UP RANGER	FORD	1995	1FTCR10A4SUA29384	\$ 3,000.00	TALLER MECANICO
JM-2000-08-01-5411-15-001	CAMION TIPO GRUA	CHEVRO LET	1994	1GDKC34FORJ511596	\$ 20,000.00	TALLER MECANICO
JM-2001-08-01-5411-03-005	CAMION VOLTEO DE 14 MTS.	NAVISTA R INTERNA TIONAL	2002	3HTMSADR62N518461	\$ 35,000.00	TALLER MECANICO
JM-1992-08-01-5411-05-002	CAMIONETA PICK-UP	FORD	1992	ACIYM37039	\$ 3,000.00	TALLER MECANICO
JM-2015-08-13-5411-17-003	CAMIONETA TIPO PICK UP LINEA SILVERADO	CHEVRO LET	2004	1GCEC14X74Z136363	\$ 7,000.00	TALLER MECANICO
JM-2000-08-01-5631-12-001	TRAXCAVO PAYLODER.	CATERPI LLAR	966D	99Y01028	\$ 140,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-08-01-5631-16-002	DRAGA USADA	LINK BELK	LS-78	7D1795 LC	\$ 35,000.00	TALLER MECANICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018

JALPA
Orgullo de Todos
H. AYUNTAMIENTO 1911-1916

JM-1998-08-13-5411-01-001	SEDAN	VOLKSWAGEN	1998	3VWS1A1B4WM514822	\$ 3,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-08-13-5411-05-009	CAMIONETA	CHEVROLET	1997	1GCEC2472WZ125988	\$ 2,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-08-13-5411-05-010	CAMIONETA	CHEVROLET	1998	1GCEC2472WZ131113	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-08-13-5411-05-008	CAMIONETA TIPO PICK UP	CHEVROLET G.M.C.	1998	1GCEC2475WZ129047	\$ 3,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-08-13-5411-05-002	CAMIONETA TIPO REDILAS	FORD	1998	3FEKF37N8WMB05988	\$2,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION						
JM-2004-09-01-5411-05-005	CAMIONETA ESTACA	NISSAN	2004	3N6CD15S64K127753	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO
JM-1998-09-02-5411-01-001	AUTOMOVIL SEDAN CITY	VW	1998	3VWS1E1B1WM525672	\$ 500.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE ADMINISTRACION						
JM-2011-10-07-5411-17-024	CAMIONETA F-150 4X2 TIPO PICK UP	FORD	2011	1FTMF1CM3BFA78678	\$ 40,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA						
JM-2009-11-07-5411-17-023	CAMIONETA L200 SENCILLA	MITSUBISHI	2008	MMBMG21H06D061716	\$ 4,000.00	TALLER MECANICO
JM-2009-11-07-5411-17-019	CAMIONETA L200 SENCILLA (DIESEL)	MITSUBISHI	2008	MMBNG21K88D076903	\$ 7,000.00	TALLER MECANICO
JM-2013-11-04-5411-17-016	UNIDAD FORD F-150 DOBLE CABINA 4 PUERTAS	FORD	2013	1FTFW1CF0DKF29019	\$ 60,000.00	TALLER MECANICO MOVIL 0003
JM-2013-11-04-5491-01-001	MOTOCICLETA XV250 MOTOR G606E-019913	YAMAHA	V-STAR 2013	JYAVG04EXDA016306	\$ 200.00	DIRECCION DE SEG. PUB. 0009
JM-2011-11-13-5411-17-014	CAMIONETA PICKUP	CHEVROLET	2003	1GCEC14X43Z165642	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO
JM-2011-11-13-5411-17-011	CAMIONETA PICKUP	CHEVROLET	2003	1GCEC14X43Z156018	\$ 4,000.00	TALLER MECANICO
COMODATO	CAMIONETA PICK-UP	FORD	2005	3FTEF17235MA22760	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL						
JM-2011-12-13-5411-17-001	CAMIONETA PICKUP	CHEVROLET	2001	1GCEC14W31Z212552	\$ 4,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-12-01-5411-01-003	AUTOMOVIL LINEA OUTLANDER	MITSUBISHI	2008	JE4LS21W28Z020902	\$ 20,000.00	TALLER MECANICO
JM-2011-12-13-5411-17-013	CAMIONETA TIPO PICKUP	CHEVROLET	2003	1GCEC14X73Z149077	\$ 4,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENT						



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018

JALPA
Orgulla de Todos
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

JM-2000-16-02-5411-04-003	CAMION RECOLECTOR	INTL DIESEL	1991	1HTSDZ4P7MH352771	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO
JM-2000-16-07-5411-04-004	CAMION RECOLECTOR No. ECONOMICO 001	ITNL DIESEL	1990	1HSHBGFR8LH698673	\$ 25,000.00	TALLER MECANICO
JM-2007-16-01-5411-04-006	CAMION EQUIP. CON COMPACTADOR A No. ECON. 76	INTERNACIONAL	1996	1HTSCAAN2TH327251	\$ 35,000.00	TALLER MECANICO
JM-2007-16-01-5411-04-005	CAMION EQUIP. CON COMPACTADOR A No. ECON. 79	INTERNACIONAL	1995	1HTSCAANO3H327233	\$35,000.00	TALLER MECANICO
JM-200716-07-5411-05-005	CAMIONETA RANGER XL	FORD	1996	1FTCR10A4TPA19194	\$4,000.00	TALLER MECANICO
JM-2001-16-01-5411-05-003	CAMIONETA RAM 3500 CON CONTENEDOR DE BASURA	CHRYSLER	2002	3B6MC36522M220001	\$ 7,000.00	TALLER MECANICO
JM-2001-16-01-5411-12-002	TRAXCAVO ORUGA	CATERPILLAR	955K	85J2265	\$ 20,000.00	TALLER MECANICO
JM-2009-16-01-5411-04-008	CHASIS CABINA (RECOLECTOR)	FREIGHT LINER	2009	3ALACXCS39DAE4843	\$ 20,000.00	TALLER MECANICO
JM-2008-16-01-5411-04-007	RECOLECTORES DE BASURA CON CARGA INTEGRADA	FREIGHT LINER	2009	3ALACXCSX9DAE4841	\$ 25,000.00	TALLER MECANICO
JM-2012-16-04-5411-04-010	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNACIONAL	2013	3HAMMAAR3DL187568	\$35,000.00	TALLER MECANICO
JM-2012-16-04-5411-04-011	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNACIONAL	2013	3HAMMAAR6DL187564	\$ 55,000.00	TALLER MECANICO
JM-2012-16-04-5411-04-012	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNACIONAL	2013	3HAMMAAR2DL187559	\$ 30,000.00	TALLER MECANICO
JM-2012-16-04-5411-04-013	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNACIONAL	2013	3HAMMAAR1DL187570	\$ 70,000.00	TALLER MECANICO
DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL						
JM-1987-18-02-5411-13-003	MINIBUS	FORD	1986	AC3JDA77455	\$15,000.00	TALLER MECANICO
JM-2005-18-13-5411-05-002	AMBULANCIA 2005	CHEVROLET	2005	1GCFG15X351230764	\$ 10,000.00	TALLER MECANICO
JM-2009-18-13-5411-05-004	CAMIONETA CERRADA AZUL	CHEVROLET	1997	1GNM19W7VB138611	\$ 5,000.00	TALLER MECANICO

UN LOTE CON UN TOTAL 55 BIENES A ENAJENAR CON UN MONTO DE \$ 1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018



ADQUISICIÓN DE LAS BASES:

Para poder participar en la subasta, es necesario comprar las bases del evento.

La adquisición de las BASES, tendrá un costo NO REEMBOLSABLE por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por participante, quien podrá efectuar la compra de conformidad al siguiente cuadro.

Subasta Pública No. MJM/DA/SP/BM/001/2018			
PROCESO	FECHA	HORARIO	LUGAR
Información y venta de bases	Del 12 al 23 de Febrero del 2018	lunes a viernes 9:00 a 14:00 horas	Dirección de Administración ubicada en el H. Ayuntamiento Municipal de Jalpa de Méndez, sito en Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro C.P. 86200.

FORMA Y PORCENTAJE DE LA GARANTÍA DEL SOSTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Los interesados en participar en el proceso de subasta pública deberán garantizar el sostenimiento de su oferta mediante cheque certificado o de caja a favor del municipio de Jalpa de Méndez, en la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez Tabasco, cuyo monto será de conformidad con el siguiente cuadro:

Subasta Pública No. MJM/DA/SP/BM/001/2018	
MONTO EN GARANTIA	LOTE UNICO DE 55 BIENES
\$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)	1

El importe determinado corresponde al (10 %) diez por ciento, aplicado a la suma del precio de venta del total del lote propuesto y permitido a comprar por la mencionada garantía.

El participante podrá dejar la garantía requerida, teniendo la posibilidad de adquirir el total de (55) unidades vehiculares propuestos en único lote.

El Registro de las garantías se llevará a cabo de acuerdo al cuadro siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018

JALPA
Orgullo de Todos
MUNICIPIO DE JALPA

Subasta Pública No. MJM/DA/SP/BM/001/2018			
PROCESO	FECHA	HORARIO	LUGAR
Registro de garantías	Del 12 al 23 de Febrero del 2018	lunes a viernes 9:00 a 14:00 horas	Dirección de Finanzas y Dirección de Administración ubicadas en el H. Ayuntamiento Municipal de Jalpa de Méndez, sito en Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro C.P. 86200.

Los participantes no favorecidos con el fallo, podrán solicitar la devolución de sus garantías de seriedad al finalizar la subasta, salvo aquella del participante declarado ganador, a quien se le retendrá dicha garantía a título de garantía de pago y retiro de los BIENES. Las garantías podrán aplicarse a cuenta del precio de venta del o los lotes que hayan adquirido, por lo que se deberá realizar el pago complementario que suma el total del o los lotes adjudicados.

FORMATO EN QUE LOS POSTORES INDICARAN SU OFERTA.

Este formato estará establecido como anexo en las bases de la convocatoria.

FECHA Y HORA DEL FALLO.

26 de Febrero de 2018, a la hora que concluya la subasta del lote correspondiente.

PLAZO MÁXIMO PARA RETIRAR LOS BIENES ADJUDICADOS Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

Queda obligado el adquirente a retirar los bienes adjudicados durante los 15 días hábiles posteriores a la fecha de formalización de la entrega recepción de los mismos; caso contrario, el adquirente estará impedido para participar en los procedimientos de compra venta de bienes que realice el H. Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, durante dos años posteriores, a partir de que le sea notificada dicha situación por la convocante, siempre y cuando las causas del incumplimiento sean imputable al propio adquirente.

Los términos que se usan con mayúsculas en esta CONVOCATORIA y que no se encuentran definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en las BASES.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2016 - 2018

JALPA
Orgullo de Todos
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

Las BASES determinan los derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES, así como las condiciones, términos y formalidades que se deben cumplir para participar en la Subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA PÚBLICA.

Los bienes objeto de la subasta son propiedad del H. Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, bajo resguardo de cada Entes Públicos y/o áreas de la Administración Pública municipal, los cuales fueron clasificados en un lote, cuya identificación se encuentra debidamente especificadas con anterioridad, en donde se describen sus condiciones físicas, ubicación, precio base de venta y reporte fotográfico.

El LOTE de bienes, en el que se incluyen 55 unidades, se ofrece en las condiciones físicas y jurídicas en que actualmente se encuentran, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez.

La información sobre el proceso completo y condiciones de venta de los bienes podrá ser consultada solo por aquellos participantes que previamente hayan adquirido las BASES y efectúen su registro de participación de conformidad al procedimiento establecido en la mismas.

Serán en las BASES en donde se describan todos los procesos, requisitos, trámites, condiciones, restricciones, requerimientos y demás obligaciones que los participantes deban cumplir para la subasta.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LAS BASES; ASÍ COMO LAS POSTURAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA SUBASTA PÚBLICA PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Para cualquier duda o comentario respecto a la presente Subasta favor de comunicarse al teléfono (914) 337-12-87, y/o al correo electrónico adm_jalpa2016@hotmail.com.

Dado en las oficinas del titular de la dirección de administración del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



No.- 8789

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

MODIFICACIONES AL TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO							
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS							
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)							
Del 01/01/2017 al 30/09/2017							
Concepto	Egresos					Subejercicio	
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		6 = (3 - 4)
1000	SERVICIOS PERSONALES	302.043.734,00	-5.395.380,17	296.648.353,83	205.659.955,73	202.247.996,36	90.988.398,10
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	74.608.800,00	1.199.693,99	75.808.493,99	60.150.466,16	60.150.466,16	15.658.027,83
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	28.789.044,00	-3.296.824,77	25.492.219,23	15.791.015,65	15.791.015,65	9.701.203,58
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	130.944.322,00	-6.157.062,10	124.787.259,90	79.166.077,99	79.070.177,99	45.621.181,91
1400	SEGURIDAD SOCIAL	22.709.872,00	-742.380,34	21.967.491,66	15.031.029,70	11.962.356,33	6.936.461,96
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	29.794.580,00	3.303.966,98	33.098.546,98	23.682.498,25	23.435.112,25	9.416.048,73
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	15.197.116,00	297.226,07	15.494.342,07	11.838.867,98	11.638.867,98	3.655.474,09
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	36.883.062,00	6.469.307,66	43.352.369,66	35.380.348,50	29.504.951,38	7.972.021,16
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	5.729.653,00	-321.558,63	5.408.094,37	4.623.585,49	3.616.465,80	784.506,88
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1.928.444,00	68.432,54	1.996.876,54	1.743.066,61	1.216.681,19	253.809,93
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	6.000,00	16.962,74	22.962,74	21.962,74	21.962,74	1.000,00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1.964.238,00	1.470.430,39	3.434.668,39	1.909.584,48	1.635.240,01	1.525.083,91
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	301.370,00	-260.083,22	41.286,78	23.527,70	20.779,66	17.759,08
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	15.355.587,00	2.734.616,73	18.090.203,73	16.888.168,08	15.901.110,29	1.202.035,65
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	6.851.800,00	1.807.467,48	8.659.267,48	5.342.511,48	2.911.759,32	3.316.756,00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	200.000,00	1.281.384,55	1.481.384,55	1.242.940,00	1.242.940,00	238.444,55
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	4.545.970,00	-328.344,92	4.217.625,08	3.585.001,92	2.838.012,37	632.623,16
3000	SERVICIOS GENERALES	90.736.189,00	-345.891,84	90.390.297,16	77.990.513,33	71.391.276,97	12.399.783,83
3100	SERVICIOS BÁSICOS	32.528.906,00	-10.298.723,34	22.230.182,66	22.002.961,80	21.977.175,96	227.220,66
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	5.289.512,00	1.682.973,15	6.972.485,15	5.785.462,94	4.545.846,16	1.187.022,21
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3.438.584,00	7.060.266,86	10.498.850,86	7.329.865,29	6.145.123,22	3.169.085,57
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1.811.950,00	721.803,62	2.533.753,62	2.456.390,99	2.445.346,14	77.362,64
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	4.305.805,00	5.933.913,76	10.240.718,76	6.003.713,72	4.386.706,57	4.237.005,04
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	549.746,00	-173.355,31	376.392,69	271.166,47	244.416,72	105.226,22

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)						
Del 01/01/2017 al 30/09/2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
3800 SERVICIOS OFICIALES	25.968.226,00	-1.584.242,81	24.383.983,19	24.022.748,77	21.591.731,57	361.234,42
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	16.842.358,00	-3.688.527,77	13.153.830,23	10.118.203,36	10.054.930,63	3.035.626,87
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26.431.812,00	34.963.023,64	61.344.835,64	42.039.403,93	40.437.573,86	19.305.431,71
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2.000.000,00	8.459.310,00	10.459.810,00	9.842.810,00	9.842.810,00	617.000,00
4400 AYUDAS SOCIALES	23.427.564,00	27.413.534,86	50.841.098,86	32.152.667,15	30.550.837,08	18.668.431,71
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	1.054.248,00	-1.010.321,22	43.926,78	43.926,78	43.926,78	0,00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0,00	5.688.801,28	5.688.801,28	5.632.463,28	3.603.691,68	36.338,00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0,00	1.202.961,56	1.202.961,56	1.166.623,56	958.492,76	36.338,00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0,00	46.678,40	46.678,40	46.678,40	40.378,40	0,00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0,00	4.370.226,00	4.370.226,00	4.370.226,00	2.644.146,00	0,00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0,00	68.935,32	68.935,32	68.935,32	66.174,52	0,00
6000 INVERSION PUBLICA	0,00	281.472.483,80	281.472.483,80	160.768.840,27	127.498.286,32	120.703.643,53
6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	0,00	281.472.483,80	281.472.483,80	160.768.840,27	127.498.286,32	120.703.643,53
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	281.054.846,00	-235.395.699,38	45.659.146,62	0,00	0,00	45.659.146,62
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	281.054.846,00	-235.395.699,38	45.659.146,62	0,00	0,00	45.659.146,62
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0,00	2.412.450,80	2.412.450,80	2.412.450,80	2.412.450,80	0,00
8500 CONVENIOS	0,00	2.412.450,80	2.412.450,80	2.412.450,80	2.412.450,80	0,00
9000 DEUDA PUBLICA	0,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	0,00
9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	0,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	0,00
Total del Gasto	737.199.643,00	62.677.724,79	829.877.367,79	532.812.604,84	480.010.856,37	297.064.762,95

ING. ALFREDO TORRUCO CANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

C. DIVISION CASARCA VESTERAN
SINDICO DE HACIENDA

L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTORA DE FINANZAS



MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DEL GASTO)						
Del 01/01/2017 al 30/09/2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
1 GASTO CORRIENTE	737.199.643,00	-195.776.324,93	541.423.318,07	366.159.491,55	348.880.979,13	175.263.826,52
2 GASTO DE CAPITAL	0,00	288.454.049,72	288.454.049,72	166.653.113,29	131.129.877,24	121.800.936,43
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5 PARTICIPACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total del Gasto	737.199.643,00	92.677.724,79	829.877.367,79	532.812.604,84	480.010.856,37	297.064.762,95

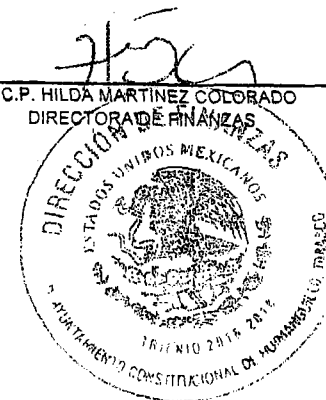
ING. ALFREDO TORRUCO CANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

C. WILSON CASAROVA ESTEBAN
SÍNDICO DE HACIENDA

L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTORA DE FINANZAS



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018



MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO							
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS							
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD FUNCIÓN)							
Del 01/01/2017 al 30/09/2017							
Concepto	Egresos					Subejercicio	
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		6 = (3 - 4)
1 GOBIERNO	306.540.799,00	-14.842.352,42	291.698.446,58	205.463.814,52	193.511.638,85	86.234.632,06	
3 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	69.156.310,00	593.561,84	69.749.871,84	52.494.320,11	48.806.379,83	17.255.551,73	
5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	54.019.916,00	-23.875.210,42	30.144.705,58	17.413.462,42	16.920.883,06	12.731.243,16	
7 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	118.386.623,00	-3.781.725,72	114.604.897,28	76.938.944,18	73.905.017,76	37.665.953,10	
8 OTROS SERVICIOS GENERALES	64.977.950,00	12.221.021,88	77.198.971,88	58.617.087,81	53.879.358,20	18.581.884,07	
2 DESARROLLO SOCIAL	404.381.139,00	39.022.479,73	443.403.618,73	276.829.664,43	237.501.451,57	166.573.954,30	
1 PROTECCIÓN AMBIENTAL	33.064.728,00	-14.205.639,07	18.859.088,93	6.518.905,16	3.474.250,89	12.340.183,77	
2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	266.807.774,00	16.648.286,63	283.456.060,63	171.894.756,98	143.142.336,87	111.561.303,65	
3 SALUD	0,00	12.667,20	12.667,20	12.667,20	12.667,20	0,00	
4 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	46.304.965,00	-4.464.096,84	41.840.868,16	30.581.718,88	26.160.306,76	11.259.149,28	
5 EDUCACIÓN	3.297.914,00	36.742.604,88	40.040.518,88	18.858.319,29	18.314.442,21	21.182.199,59	
6 PROTECCIÓN SOCIAL	54.905.758,00	4.288.656,93	59.194.414,93	48.963.296,92	46.397.447,64	10.231.118,01	
3 DESARROLLO ECONOMICO	26.277.705,00	68.497.597,48	94.775.302,48	50.519.125,89	48.997.765,95	44.256.176,59	
1 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	9.645.377,00	-1.855.572,11	7.789.804,89	5.086.898,27	4.954.722,47	2.702.906,62	

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD FUNCIÓN)						
Del 01/01/2017 al 30/09/2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
2 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	11.167.983,00	12.771.778,87	23.939.761,87	20.082.154,67	19.250.391,81	3.857.607,20
5 TRANSPORTE	3.964.345,00	57.432.665,72	61.397.010,72	23.701.347,95	23.143.926,67	37.695.662,77
7 TURISMO	1.500.000,00	148.725,00	1.648.725,00	1.648.725,00	1.648.725,00	0,00
Total del Gasto	737.199.643,00	92.677.724,79	829.877.367,79	532.812.604,84	480.010.856,37	297.064.762,95

ING. ALFREDO TORRUCO CANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

C. WILSON CASANOVA ESTEBAN
SERVIDOR DE HACIENDA

L.C.P. HILDA MARTÍNEZ COLORADO
DIRECTORA DE FINANZAS



MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
Del 01/01/2017 al 30/09/2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
31111MU01 PRESIDENCIA	12.743.490,00	4.510.331,36	17.253.821,36	11.933.754,27	10.347.753,98	5.320.067,09
31111MU02 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	35.352.135,00	-1.026.242,21	34.325.892,79	27.282.205,80	26.298.210,08	7.043.686,99
31111MU03 DIRECCIÓN DE FINANZAS	52.127.429,00	-29.558.778,25	22.568.650,75	15.869.377,23	15.390.460,94	6.699.273,52
31111MU04 DIRECCION DE PROGRAMACION	4.502.643,00	5.065.253,38	9.567.896,38	2.880.988,11	2.827.402,25	6.686.908,27
31111MU05 CONTRALORIA MUNICIPAL	6.934.076,00	780.655,23	7.714.731,23	4.876.508,08	3.905.800,11	2.838.223,15
31111MU06 DIRECCION DE DESARROLLO	11.167.983,00	9.878.488,23	21.046.471,23	17.188.864,03	16.349.402,25	3.857.607,20
31111MU07 DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	11.145.377,00	-1.689.502,79	9.455.874,21	6.752.967,59	6.620.791,79	2.702.906,62
31111MU08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	317.861.344,00	86.076.158,42	403.937.502,42	226.096.441,44	190.523.027,24	177.841.060,98
31111MU09 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACION	49.602.879,00	-7.296.843,92	42.306.035,08	32.570.763,14	30.241.256,75	9.735.271,94
31111MU10 DIRECCION DE ADMINISTRACION	41.390.856,00	1.997.635,38	43.388.491,38	36.206.011,54	32.280.244,79	7.182.479,84
31111MU11 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	105.917.137,00	-3.835.583,42	102.081.553,58	68.585.755,97	65.766.407,16	33.495.797,61
31111MU12 DIRECCION DE TRANSITO	10.702.201,00	-1.205.945,52	9.496.255,48	6.536.410,80	6.343.639,73	2.959.844,68
31111MU13 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	14.210.909,00	-4.969.791,97	9.241.117,03	7.210.367,05	7.078.880,19	2.030.749,98

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
Del 01/01/2017 al 30/09/2017						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
31111MU14 DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	20.199.991,00	29.858.530,25	50.058.521,25	32.756.715,30	31.102.304,73	17.301.805,95
31111MU15 DIRECCION DE ATENCION A LAS MUJERES	2.131.791,00	-55.072,63	2.076.718,37	1.258.313,11	1.218.157,16	818.405,26
31111MU16 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	5.125.478,00	-115.410,95	5.010.067,05	3.486.627,53	3.338.188,85	1.523.439,52
31111MU17 UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	3.137.521,00	-12.570,57	3.124.950,43	1.244.792,92	1.222.986,38	1.880.157,51
31111MU18 COORDINACIÓN DEL DIF	32.946.403,00	4.276.414,77	37.222.817,77	30.075.740,93	29.155.941,99	7.147.076,84
Total del Gasto	737.199.643,00	92.677.724,79	829.877.367,79	532.812.604,84	480.010.856,37	297.064.762,95

ING. ALFREDO TORRUCO CÁNO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

C. MILDYSON TABANOVA ESTEBAN
SECRETARIO DE HACIENDA



L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTORA DE FINANZAS



MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 GASTO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
 DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 En Pesos Mexicanos

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)	
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		
E004	PROTECCIÓN AL AMBIENTE	41.097.881,00	-6.089.233,89	35.008.647,11	24.038.486,38	22.919.709,61	10.970.160,73
E005	APOYO A LA CULTURA	12.522.787,00	-1.964.845,58	10.557.941,42	7.491.264,98	7.334.182,35	3.066.676,44
E007	CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	2.742.226,00	-1.297.892,72	1.444.333,28	1.158.672,89	1.094.680,69	285.660,39
E008	ATENCIÓN A LA DEMANDA SOCIAL EDUCATIVA	1.697.914,00	1.441.298,64	3.139.212,64	2.855.382,05	2.841.508,91	283.830,59
E009	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN	1.600.000,00	0,00	1.600.000,00	1.205.900,00	1.204.800,00	394.100,00
E019	VIGILANCIA DEL TRANSITO	10.702.201,00	-481.570,76	10.220.630,24	6.487.007,56	6.294.236,49	3.733.622,68
E022	Fiscalización	309.314,00	161.687,30	471.001,30	355.053,11	340.233,51	115.948,19
E029	PROTECCIÓN CIVIL	1.767.285,00	-12.570,57	1.754.714,43	1.244.792,92	1.222.986,38	509.921,51
E031	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1.338.352,00	96.180,95	1.434.532,95	1.024.017,17	989.459,51	410.515,78
E033	PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA	3.633.241,00	633.902,13	4.267.143,13	3.005.193,76	2.696.725,79	1.261.949,37
E035	ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE	41.810.378,00	5.057.052,19	46.867.430,19	41.647.319,47	39.579.473,86	5.220.110,72
E043	ENERGIA SUSTENTABLE	30.000.000,00	-10.341.463,34	19.658.536,66	19.612.399,04	19.612.399,04	46.137,62
E048	REGISTRO E IDENTIFICACION DE LA POBLACION	2.136.277,00	59.389,86	2.195.666,86	1.574.832,95	1.527.246,61	620.833,91
E050	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0,00	1.265.594,00	1.265.594,00	1.265.594,00	1.265.594,00	0,00
F001	DESARROLLO AGRICOLA	3.754.643,00	4.252.484,63	8.007.127,63	7.475.127,12	6.874.401,45	532.000,51
F002	DESARROLLO PECUARIO	0,00	2.375.276,00	2.375.276,00	1.758.276,00	1.758.276,00	617.000,00
F003	DESARROLLO PESQUERO	0,00	1.799.624,00	1.799.624,00	1.799.624,00	1.799.624,00	0,00
F005	DESARROLLO ACUICOLA	405.000,00	-183.552,40	221.447,60	204.171,60	108.375,00	17.276,00
F015	VIVIENDA	3.000.000,00	-3.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F019	DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN COMUNIDADES RURALES	1.621.760,00	86.016,21	1.707.776,21	1.184.277,33	1.154.977,40	523.500,88
F025	FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	9.645.377,00	-1.861.695,91	7.783.680,09	5.080.773,47	4.948.597,67	2.702.906,62
F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	0,00	29.201.676,27	29.201.676,27	12.696.580,47	12.696.580,47	16.505.095,80

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
GASTO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017
En Pesos Mexicanos

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
F028 FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	12.500.000,00	-3.513.146,12	8.986.853,88	8.986.853,88	7.132.027,00	0,00
H001 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	2.908.629,00	0,00
K002 INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	0,00	2.950.120,08	2.950.120,08	60.050,35	60.050,35	2.890.069,73
K003 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0,00	13.443.721,90	13.443.721,90	3.032.277,63	136.062,04	10.411.444,27
K004 ELECTRIFICACION	0,00	67.927.340,28	67.927.340,28	44.305.207,24	38.592.106,84	23.622.133,04
K005 URBANIZACION	0,00	88.161.925,06	88.161.925,06	55.598.137,71	45.688.459,27	32.563.787,35
K008 CARRETERAS	0,00	56.434.320,81	56.434.320,81	19.641.908,17	19.641.908,17	36.792.412,64
K009 PUENTES	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00	0,00	1.500.000,00
K012 EDIFICIOS PÚBLICOS	0,00	3.863.780,81	3.863.780,81	3.131.283,74	2.942.693,88	732.497,07
K014 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	0,00	6.211.486,67	6.211.486,67	1.585.913,47	1.564.592,83	4.625.573,20
K022 INFRAESTRUCTURA PARA LA VIVIENDA	0,00	36.282.937,36	36.282.937,36	30.458.425,04	18.322.327,69	5.823.512,32
K024 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.	0,00	4.589.838,48	4.589.838,48	4.589.838,48	2.838.377,68	0,00
K028 INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0,00	1.173.345,37	1.173.345,37	571.984,49	571.984,49	601.360,88
K034 INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN	0,00	507.583,30	507.583,30	507.583,30	0,00	0,00
K035 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.	0,00	4.308.686,80	4.308.686,80	2.106.878,87	0,00	2.201.807,93
K038 MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA	0,00	1.098.962,80	1.098.962,80	1.062.624,80	771.314,00	36.338,00
L001 OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	10.000.000,00	-4.770.155,53	5.229.844,47	4.409.563,61	4.346.290,88	820.280,86
M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	326.839.840,00	-183.686.882,05	143.152.957,95	79.277.417,62	74.145.118,40	63.875.540,33
N001 DESASTRES NATURALES	1.370.236,00	0,00	1.370.236,00	0,00	0,00	1.370.236,00
O001 EVALUACIÓN Y CONTROL	5.934.076,00	-83.726,93	5.850.349,07	3.887.925,92	3.803.299,03	1.962.423,15
P005 POLÍTICA Y GOBIERNO	45.959.348,00	3.283.044,73	49.242.392,73	37.499.472,56	35.041.180,73	11.742.920,17
P007 SEGURIDAD PÚBLICA	105.917.137,00	-6.058.732,70	99.858.404,30	67.136.384,69	65.715.276,68	32.722.019,61
P009 ADMINISTRACION FINANCIERA	49.517.273,00	-31.946.434,20	17.570.838,80	11.526.503,91	11.161.273,65	6.044.334,89

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 GASTO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
 DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 En Pesos Mexicanos

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
P010 ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	4.502.643,00	5.029.535,82	9.532.178,82	2.845.270,55	2.791.684,69	6.686.908,27
P013 EQUIDAD DE GÉNERO	2.131.791,00	-74.951,55	2.056.839,45	1.238.434,19	1.218.157,16	818.405,26
P018 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	1.000.000,00	751.600,00	1.751.600,00	875.800,00	0,00	875.800,00
P024 FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO POLITICO DE LA SOCIEDAD CIVIL	1.742.663,00	1.187.536,59	2.930.199,59	2.402.469,35	2.353.973,17	527.710,24
Total del Gasto	737.199.643,00	92.677.724,79	829.877.367,79	532.812.604,84	480.010.856,37	297.064.762,95

ING. ALFREDO TORRUCO CANO
 DIRECTOR DE PROGRAMACION



**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO
 TRIENIO 2016-2018**

C. WILSON CASANOVA ESTEBAN
 SINDICO DE HACIENDA



L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
 DIRECTORA DE FINANZAS





No.- 8791

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente **631/2014**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Mario Arceo Rodríguez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **"HSBC México", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, seguido actualmente por **Felipe de Jesús Pérez González**; en contra de **Manuel de Jesús Lastra Ramos** como acreditado y **Elizabeth Salgado Córdova** como garante hipotecario, con fecha **diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

".....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, autorizado de la parte actora, con su escrito que se provee, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434 y 436 del código de procedimientos civiles, se ordena sacar a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, con la rebaja del (10%) diez por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 436 del ordenamiento civil antes invocado, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción identificado como **lote 2 de la manzana 73, ubicado en la calle Rigel número 101, del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, primera etapa, Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco**, con una superficie de **127.93 m2** (ciento veintisiete metros, noventa y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, **al noreste:** en 7.05 metros con calle Rigel; **al sureste:** en 17.85 metros con lote 3; **al noroeste:** en 18.70 metros con lote número 1; y **al suroeste:** en 7.00 metros con andador de área verde. Nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, a 21 de Septiembre de 2010, el Acto de Declaración de Obra y los Contratos de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:58 horas, fue inscrito bajo el número 11775 del libro general de entradas, a folios del 102513 al 102534 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado por dicho acto y contrato, el predio número 205176, a folio 206 del libro Mayor volumen 812; al cual se le asigna un valor comercial de **\$681,700.00 (seiscientos ochenta mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de **\$613,530.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previenen los artículos 433 fracción IV y 436 de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los

edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los **Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **Edicto** con fecha **veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. Angel Antonio Peraza Correa.

/mlaa.

* EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8790

JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO:

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio Especial y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por Luis Manuel Martínez Álvarez, por derecho propio, en contra de Carlos Alfonso Medina García y Gerardo Salazar Sánchez; con fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de enero del dos mil dieciocho.*

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Jueza Primera Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; mediante el que comunican a este Juzgado, haber fijado en la lista y tableros de su respectiva oficina el aviso deducido de este expediente, mismo que se agregan a los autos para todos los efectos legales procedentes.*

Segundo. *Se tiene por presente al licenciado Ernesto Frías Osorio; mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Gerardo Salazar Sánchez y Carlos Alfonso Medina García, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:*

Predio rustico, ubicado en la rancharía Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-13-96 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de Manuel Rodríguez, al Este, en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de José León García, al Sureste, en 10.15, 6.52, 5.51, 5.51, 7.22 metros con propiedad de José León García, al Suroeste en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.66, 15.19, 14.42 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al Oeste, en 34.57, 6.34 metros, con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,276,670.00 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de \$1,149,003.00 (un millón ciento cuarenta y nueve mil tres pesos 00/100 moneda

nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo emitido por el ingeniero José del Carmen Frías Silvan, perito designado por la parte actora.

Tercero. *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

Cuarto. *Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día dos de marzo del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.*

Quinto. *Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez.



No.- 8799

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO
EN GENERAL.

EDICTO

Derivado del expediente número 64/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Ángel Zepeda Calvo, apoderado legal del Banco HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra José Pilar Vivas Ruiz; con fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que la parte demandada no desahogo la vista otorgada en el punto primero del proveído de siete de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presentado al ejecutante licenciado Ángel Zepeda Calvo, con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Pilar Vivas Ruiz, consistente en:

Predio urbano ubicado en calle Miguel Hidalgo número 121 actualmente 201, esquina con calle Aldama, colonia Tamuké de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) y superficie de construcción de 401.00 m² (cuatrocientos un metros cuadrados), localizado: al Noreste: 15.00 metros, con calle Miguel Hidalgo; al Suroeste: 15.00 metros, con propiedad de Guadalupe Pérez Londero; al Sureste: 15.00 metros, con propiedad de Gustavo López Soberano; y al Noroeste: 15.00 metros, con calle Aldama. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, el uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 1074 del libro general de entradas, a folios del 4047 al 4050 del libro de duplicados volumen 117, afectando en predio número 61287 folio 137 del libro mayor volumen 240; identificado con el folio real 188995.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2'410,000.00 (dos millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas del día nueve de marzo del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Quinto. A solicitud de la actor, se le tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Javier Mina número 960 centro de esta ciudad (arriba de una renovadora de calzados), y autoriza para tales efectos así como para recibir los avisos y edictos que se elabore, al licenciado Félix Jair Lastra Rivas con cédula profesional número 3689242, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio reformado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por dos veces de siete en siete días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintinueve de enero del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. Candelaria Morales Juárez

Exp 64/2012 bdd



No.- 8800

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 1045/2017 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIDOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ANGEL GAMBOA MARTINEZ, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AL PÚBLICO EN GENERAL**AUTO DE INICIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por presentada al ciudadano ANGEL GAMBOA MARTINEZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIDOS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico baldío, ubicado en un PREDIO URBANO BALDIO, UBICADO EN LA CARRETERA AUTOPISTA CARDENAS, VILLAHERMOSA, RANCHERIA HABANERO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (5,868.00 M2) (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, QUE SE LOCALIZA: AL NORESTE; (140.00 M), CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS CON DREN; AL SUR; CON DOS MEDIDAS (77.00 M), SETENTA Y SIETE METROS CON PROPIEDAD DE JOSE RAMOS Y (14.50 M), CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CON AUTOPISTA CARDENAS, VILLAHERMOSA, AL ESTE (70.00 M), SETENTA METROS CON PROPIEDAD DE JOSE RAMOS Y AL OESTE; (168.00 M), CIENTO SESENTA Y OCHO, CON LOTE DOS; exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Original del contrato de compra-venta de derechos de posesión a nombre de MANUEL ENRIQUE CONSTANTINO ESCOBAR (VENDEDOR) Y ANGEL GAMBOA MARTINEZ (COMPRADOR) DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

B).- Original del certificado del predio a nombre de ANGEL GAMBOA MARTINEZ, expedido por el C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE CARDENAS, TABASCO, VOLANTE NUMERO 84056

C).- Copia simple del comprobante de pago a nombre de ANGEL GAMBOA MARTINEZ, expedido por la dirección de finanzas municipal de Cárdenas, Tabasco.

D).- Copia simple del plano ubicado en carretera Cárdenas, Villahermosa, R/A Habanero 2da. Sección de Cárdenas, Tabasco, a nombre de ANGEL GAMBOA MARTINEZ.

e).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de MARCELA LOPEZ LOPEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 1045/2017, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Toda vez que de la revisión a la presente demanda se aprecia que no Exhibe el plano actualizado del predio motivo de este procedimiento ni los domicilios y los nombres de los colindantes, por lo tanto se le requiere al promovente para que proporcione el plano actualizado nombre y domicilio correcto de lo colindantes, para lo cual se le concede un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, haciéndosele saber que hasta entonces se ordenará la notificación a los colindantes.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndosele saber al público en general, que si alguna

persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos OSCAR PEREZ MORENO, NATIVIDAD JIMENEZ MENA Y JAVIER ALEJO CUEVAS.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que de la revisión a los autos el promovente exhibe plano y en el mismo se observa que el predio colinda AL NORESTE (140.00M) CIENTO CUARENTA METROS METROS CON DREN, AL SUR: CON DOS MEDIDAS (77.00 M), SETENTA Y SIETE METROS CON PROPIEDAD DE JOSE RAMOS Y (14.50 M) CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CON AUTOPISTA CARDENAS- VILLAHERMOSA; este juzgador considera necesario requerir al actor para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio correcto y cierto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), lo anterior para estar en condiciones de hacerle saber con referente a las colindancias antes mencionadas y estén en condiciones y hacer valer sus derechos.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente ANGEL GAMBOA MARTINEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO.- Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 303 DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, AUTORIZANDO A LOS CIUDADANOS ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y A LA PASANTE EN DERECHO ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES, MARCELA LOPEZ LOPEZ EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, Y AL ESTUDIANTE EN DERECHO LORENZO ANTONIO GOMEZ JIEMENEZ, para que reciban toda clase de citas y notificaciones y autoriza como su abogado patrono a los licenciados en derecho, EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIECISIETE DIAS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E:



LCDA. ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ
SECRETARIA JUDICIAL



No.- 8801

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 342/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR REYNA GARCÍA LUNA, EL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana REYNA GARCÍA LUNA, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico UBICADO EN LA RANCHERÍA RIO SECO PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE (12, 339.00. M2) (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, QUE SE LOCALIZAN: **AL NORTE:** En cinco medidas (258.61 m) doscientos cincuenta y ocho punto ~~setenta~~ y un metros, con propiedad de JULIA GARCÍA LUNA, (30m) treinta punto ~~cero~~ metros, con propiedad de NORMA GARCÍA LUNA, (38.50) treinta y seis punto ~~cincuenta~~ metros, con propiedad de IRMA RAMÍREZ CRUZ, (353.19) trescientos cincuenta y tres punto ~~diecinueve~~ metros, con propiedad de GLADYS GARCÍA LUNA, Y EN (321.70) trescientos veintiuno punto ~~setenta~~ metros, con propiedad de REYNA GARCÍA LUNA, **AL SUR:** En dos medidas, (678.87) seiscientos setenta y ocho punto ~~ocho~~ y siete metros, con propiedad de ROSARIO GARCÍA GERÓNIMO, y en (321.13), trescientos veintiún punto ~~trece~~ metros con propiedad de NORMA GARCÍA LUNA, **AL ESTE:** (13.30 m); trece punto treinta metros, con la entrada de acceso al predio, carretera principal a la ranchería Río Seco, Primera Sección de Cárdenas, Tabasco, y **AL OESTE:** (12.30 m), doce punto treinta metros, con el fraccionamiento cañales tercera etapa de Cárdenas, Tabasco, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Recibos de pago de Impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, a nombre de ROSARIO GARCÍA GERÓNIMO.

B).- Plano Original del predio rústico, ubicado en LA RANCHERÍA RIO SECO PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE (12, 339.00. M2) (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

C).- Original del contrato privado de compraventa entre los CC. PRIMITIVA, CARMELA, ANTONIO Y JONÁS de apellidos GARCÍA ÁLVAREZ, en calidad de vendedores y ROSARIO GARCÍA GERÓNIMO en calidad de comprador, de fecha veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

D).- Original de contrato privado de cesio de derechos, celebrado entre ROSARIO GARCÍA GERÓNIMO, (vendedor) y REYNA GARCÍA LUNA (comprador), cinco de enero de dos mil dieciséis.

E).- Original del oficio número CC/013/2017, firmado por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O, Coordinador de Catastro Municipal.

F).- Original del volante número 81798, firmado por el Licenciado CARLOS ELÍAS AVALOS, Registrador Público de la propiedad y el Comercio, solicitado mediante escrito de REYNA GARCÍA LUNA.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, así como a los Colindantes ciudadanos JULIA GARCÍA LUNA, NORMA GARCÍA LUNA, GLADYS GARCÍA LUNA, IRMA RAMÍREZ CRUZ Y ROSARIO GARCÍA GERÓNIMO, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Río Seco Primera Sección (por la entrada a la colonia cañales) de este Municipio de Cárdenas, tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta

Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos HUMBERTO QUIRARTE VÁZQUEZ, EDUARDO GARCÍA LUNA Y NORMA GARCÍA LUNA.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta la documental privada consistente en el Contrato Privado de Compraventa y Contrato de Cesión de Derechos, exhibidos por REYNA GARCÍA LUNA, son documentos de interés personal, que no deben contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho marcado con el número 413 de la calle Allende, colonia centro del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE:

LIC. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ



No.- 8798

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

EDICTO

En el expediente número 30/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CARMEN ELISA ORTÍZ GAMEZ, con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que la parte demandada CARMEN ELISA ORTÍZ GAMEZ, no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvieron para ejercitar, por lo que se les tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

SEGUNDO: En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen exhibido en autos por la parte actora, emitido por el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada CARMEN ELISA ORTÍZ GAMEZ, mismo que a continuación se describe:

Departamento dos, del edificio "La Valenciana" situado en el primer nivel con relación al nivel de accesos generales, a mano izquierda del vestíbulo exterior en la parte sur del edificio con relación a la orientación general del conjunto habitacional en condominio denominado "La Gualdra", ubicado en la calle Anacloto Canabal, número 125, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad; distribuido en cocina, estancia, comedor, dos baños, tres recamaras, pasillo y área de descanso; constante de una superficie 119.10 m² (ciento diecinueve metros diez centímetros cuadrados), y se localiza dentro de las medidas y colindancias: al sur: en cuatro medidas: 3.50 metros, con vacío a la plaza de acceso, 3.50 metros con vacío hacia la circulación general; 5.00 metros, con vacío hacia el área jardinada y 5.50 metros con vacío hacia la circulación general; al Norte, en 17.50 metros con escaleras de acceso, vestíbulo exterior ducto de instalación y departamento número 1; al poniente en dos medidas: 6.00 metros, con vacío área jardinada y 11.00 metros, con vacío hacia cajón de estacionamiento número cinco; al oriente, en tres medidas: 9.50 metros, con vacío hacia el área jardinada, 3.50 metros, con vacío hacia circulación peatonal y 3.50 metros con vacío hacia circulación peatonal; arriba: con departamento número cuatro; abajo: con planta libre. Cajón de estacionamiento número cinco. A esta área le corresponde un indiviso de 0.6291 (cero punto seis dos nueve uno). Tendedero número dos, se encuentra ubicado en la azotea del edificio sobre las colindancias nort-poniente del mismo, tiene una altura de 2.50 (dos metros cincuenta centímetros), y el techo es de lámina de asbesto cubriendo la mitad de la superficie, la cual es de 18.90 metros, y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 4.50 metros, con tendedero número uno, al sur: 4.50 metros con tendedero número tres, al oriente 4.20 metros, con área común y al poniente en 4.20 metros con área común, correspondiéndole un indiviso de 0.00182 (cero punto cero cero uno ocho dos).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el día 03 de noviembre del 2005, bajo el número 13256 del libro general de entradas; a folios del 85891 al 85894 del Libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho contrato el folio 80 del volumen 47 de condominio.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 11 de Diciembre del año 2006.- LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:46 horas, fue inscrito bajo el número 15408 del libro general de entradas, a folios del 106245 al 106255 del libro de duplicados volumen 130.-Quedando afectado por dicho Contratos los folios número 80 del Libro de condominio volumen 47.- Rec. Núm. 3722659-3722658.

Fijándose un valor comercial de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual explíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco gozará de su segundo periodo vacacional del quince de diciembre de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil dieciocho; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."²²

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del

²² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

No.- 8757

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 457/2015, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MOISES ORTIZ DE LA CRUZ, endosatario en procuración de JUAN MANUEL COLLADO GUTIÉRREZ, en contra de ARTURO GARZA Y RUIZ ESPARZA, representante de la empresa denominada PROBADORES PETROLEROS, S.A. DE C.V., con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MOISÉS ORTIZ DE LA CRUZ, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta el avalúo realizado por la M. en V. BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, mismo que se aprueba para los efectos legales procedentes, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado según avalúo en la calle Benito Juárez sin número colonia Villa la Venta, Municipio de Huimanguillo, Código Postal 86418, estado de Tabasco, con número 5857, con folio 77, inscrito en el Libro Mayat volumen 22 con número de folio de 1963, bajo el documento público número 330 del libro de entrada número 12, con ubicación en Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.70 mts. con Benjamin Cocón Chang, Al Sur: 33.70 mts. con Jorge Ledezma Millon, Al Este: 15.00 mts. con Ramona Utrera Solís y Al Oeste: 15.00 metros con Calle Principal, con una superficie total de 505.50 metros cuadrados, a nombre de PROBADORES PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$567,940.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciase la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**. Haciéndole saber al promovente que entre la

última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Finalmente y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA:
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 8803

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:EDICTO:

En el expediente 023/2017, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Alfonso Salvador Pérez y Dalia Hernández Manuel**, el tres y veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexo consistente en copia simple de plano, se tiene por presentado al licenciado Domitilo González Morales, mediante el cual viene dentro del término legal concedido a desahogar el requerimiento que se le hiciera mediante auto de seis de diciembre de dos mil dieciséis, según se desprende del computo secretarial que antecede, por lo que se acuerda lo conducente:

SEGUNDO.- Se tienen por presentados a **Alfonso Salvador Pérez y Dalia Hernández Manuel**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original del Contrato de Derechos de posesión, *Copia simple de Manifestación Catastral, *Copia simple de memorándum número 47, *Plano Original, *Copia simple del Oficio número 48 signado por el Coordinador de Catastro Municipal, *Original del Certificado de No Propiedad, *nueve recibos de ingreso con números de folios 1186, 4191, 1838, 2268, 29, 1626, 1123, 21170 y 39525, *Recibo de Pago número C002714, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rustico** ubicado en el Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 4-08-63.22 (cuatro hectáreas, ocho áreas, sesenta y tres centiáreas, veintidós fracciones), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 132.50 metros lineales con Bernardo Ocaña de la Cruz, Candelario Ocaña Selvan y Moisés Ocaña Selvan, (**hoy Bernardo Ocaña de la Cruz y Candelario Ocaña Selvan**); al **Sur:** 140.00 metros lineales con Bernardo Ocaña de la Cruz, Candelario Ocaña Selvan y Moisés Ocaña Selvan, (**hoy Bernardo Ocaña de la Cruz y Candelario Ocaña Selvan**); al **Oeste:** 300.00 metros lineales con **Camellones Chontales**; y al **Este:** 300.00 metros lineales con **Irelia Pérez Hernández**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado; se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá

fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda repararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Alfonso Salvador Pérez y Dalia Hernández Manuel**, a fin de que en un plazo de **tres días** hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado

de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Bernardo Ocaña de la Cruz y Candelario Ocaña Selvan e Irelia Pérez Hernández**, quienes tienen su domicilio, el primero de los citados en la calle Nicolás Bravo de la colonia el Carmen; el segundo en calle **Nicolas Bravo esquina Leandro Roviroza Wade**, y la última nombrada en la **calle Principal sin número del Poblado Tucta, de Nacajuca, Tabasco.**

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Los promoventes señalan domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos a los Licenciados **Domitilo González Morales, Lomelí de la Cruz Hernández, José del Carmen Zapata Zurita y Beatriz Adriana Rodríguez Hernández**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente registrada en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión a la notificación de nueve de enero del presente año, (foja cuarenta y cinco vuelta), realizada a la colindante **Irelia Pérez Hernández**, se advierte que la colindante antes citada, en el momento de la notificación refiere que comúnmente los vecinos de la comunidad la conocen con el nombre **Irelia Pérez Hernández**, pero aclara que su nombre correcto es **Irene Pérez Hernández**, lo cual acredita, en el momento de la notificación con una credencial de elector. Aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Visto el cómputo secretarial que antecede y dado que los colindantes **Bernardo Ocaña de la Cruz, Candelario Ocaña Selvan e Irene Pérez Hernández**, fueron omisos para imponerse a los autos y señalar domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en consecuencia, se les declara en rebeldía y las subsecuentes resoluciones deberán de ser notificadas en las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la resolución que ponga fin a esta causa, lo anterior conforme a los numerales 229 y 136 de la Ley Adjetiva civil en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN **UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

A T E N T A M E N T E.

La secretaria judicial de acuerdos
adscrita al Juzgado de Paz de Nacajuca, Tabasco.



Licda. **Olivia Jiménez de la Cruz.**



No.- 8802

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Unión de Colonos Casa para todos, A.C.
Presente.

En el expediente **281/2016**; relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; promovido por el ciudadano **JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA**, por su propio derecho, en contra de **Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C.**, por conducto de sus representantes los ciudadanos **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, en su carácter de presidente, **MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, y **JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ**; con fecha **ocho y veintisiete de junio dos mil dieciséis**; y **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**; se dictó un auto de inicio y dos autos mismos, que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de inicio OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA**, por su propio derecho, con que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la Unión de Colonos **CASA PARA TODOS, A.C.**, por conducto de sus representantes los ciudadanos **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, en su carácter de presidente, con domicilio el ubicado en la calle Tabasco número 441 de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con C. P. 86050; **MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, como secretaria, con domicilio el ubicado en Prolongación de Teniente Fernando P., sin número del fraccionamiento Policía y Transito, del municipio del Centro, Tabasco, C.P. 8628; y **JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ**, como tesorera, con domicilio el ubicado en la calle Río Mezcalapa, manzana 7, lote 21, del fraccionamiento Casa Para Todos, hoy fraccionamiento Ríos de la Sierra, km. 12+200 carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla en esta municipalidad; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los números 1, 2 y 3, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno

respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.



Haciendo del conocimiento que por medio de la Protocolización realizada en la escritura número 6141, de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, como consecuencia geográfica y topográfica de la fusión de predios realizada, cada uno de los lotes y manzanas que componían el fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" hoy "RÍOS DE LA SIERRA", sufrieron una alteración en sus ubicaciones originales, ya que el lote 10, manzana 5, de la calle Río Pichucalco del fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" que originalmente me asignó La Unión de Colonos "CASA PARA TODOS" A.C., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 8:00 metros con lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Oeste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Obtuvo ahora con la Fusión de predios, la siguiente nomenclatura; manzana 3, lote 9 calle Río Pichucalco, del fraccionamiento Ríos de la Sierra, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Noreste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Al Norte: 8:00 metros con lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Inscripción es siguientes: inscrito el 04 de enero del año 2010, bajo el número 71 del libro general de entradas, a folios del 806 al 832 del libro de duplicado volumen 134, inscripción que se ordena **únicamente en cuanto hace al referido lote 3.**

Quinto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. El ocursoante señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110 de la calle Campo Tepate, perteneciente al fraccionamiento Carrizal, en la zona denominada Tabasco 2000, de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos al licenciado CUITLÁHUAC GARCÍA TINO.

Séptimo. Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado Daniel García Tino, designación que se le tiene por hecha, en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita, a fin de que

dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA PATRICIA GÓMEZ TIQUET, que autoriza y da fe.

Auto de VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

UNICO. Presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado DANIEL GARCÍA TINO, con el escrito de cuenta y en razón que de la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, en el punto CUARTO, parte final se ordena la inscripción de la demanda respecto del lote 3, ubicado en la calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, **siendo lo correcto**, la inscripción respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, como lo solicita el promovente y acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la **aclaración** que la inscripción preventiva de la demanda ordenada en el punto CUARTO parte infine del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, deberá hacerse respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", antes "CASA PARA TODOS", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, debiéndose transcribir al oficio a girar los datos de registro del inmueble en cita para la inscripción correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Daniel García Tino, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a

la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, **practíquesele el emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**, y en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y hágasele del conocimiento a la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, que tiene un plazo de **cuarenta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda Instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha **ocho de junio de dos mil dieciséis**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un **Periódico Oficial del Estado**, y en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **trece** del mes de **Noviembre de dos mil diecisiete**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El secretario Judicial.
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No. - 8756

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GLORIA RAMOS MENDEZ, CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana GLORIA RAMOS MENDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en vía periférica sin número, Ejido Huimanguillo en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,274.92 m², (mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 36.70 y 17.40 metros colindando con el ciudadano Pedro Iram de la Cruz Jiménez y avenida Huimanguillo a Manuel Antonio Reyes Sánchez; al sur; 53.21 metros colindando con Ramiro Canabal López ahora José Luis Arias Cruz; al este; en 30.00 metros colindando con Manuel Antonio Sánchez Reyes y al oeste; 20.29 metros y 13.00 metros con vía periférica y Pedro Iram de la Cruz Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 030/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citada, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico motivo del presente juicio, ubicada en vía periférica sin número, Ejido Huimanguillo en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,274.92 m², (mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 36.70 y 17.40 metros colindando con el ciudadano Pedro Iram de la Cruz Jiménez y avenida Huimanguillo a Manuel Antonio Reyes Sánchez; al sur; 53.21 metros colindando con Ramiro Canabal López ahora José Luis Arias Cruz; al este: en 30.00 metros colindando con Manuel Antonio Sánchez Reyes y al oeste; 20.29 metros y 13.00 metros con vía periférica y Pedro Iram de la Cruz Jiménez.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes Pedro Iram de la Cruz Jiménez, con domicilio en calle Pedro C. Colorado número 267, colonia Centro de esta ciudad, Ramiro Canabal López, ahora José Luis Arias Cruz, con domicilio calle Ignacio Allende Número 67 colonia Centro, Manuel Antonio Sánchez Reyes, con domicilio en Mariano Abasolo número 86, colonia Centro, y con vía periférica al Ayuntamiento de Huimanguillo, a través de su representante legal o quien legalmente lo represente, con domicilio en calle Ignacio Allende de la colonia Centro, todos de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles

siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con los labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones. ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de las ciudadanas Nubia Ramos Chable, José Cruz Morales y María Guadalupe Méndez López, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Vía Periférica s/n, Ejido Huimanguillo, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación al los Licenciados Raúl Domínguez Ramos y Erick Enrique Ramírez Díaz, designando al primero como su Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial, asistido de la licenciada DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA.



No.- 8796

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. ROSENDO CRUZ CRUZ.
PRESENTE.

En el expediente número 921/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA**, por su propio derecho en contra de **ROSENDO CRUZ CRUZ**, con fecha ocho de junio del dos mil diecisiete y diez de octubre del dos mil dieciséis, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra dice:

AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA**, parte actora en autos, con su escrito de cuenta por haciendo manifestaciones, en relación a las constancias levantadas por la actuario Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Visto lo anterior y en cuanto a lo solicitado por la promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **ROSENDO CRUZ CRUZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO COMPLEMENTARIO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIÉS

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana la ciudadana **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA** con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio con número 1057, en original y un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **ROSENDO CRUZ CRUZ**, de quien ignora su domicilio, demandándole las prestaciones señaladas en el inciso a) de su escrito de demanda.

SEGUNDO. De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora su acción de divorcio no la funda en causa alguna del artículo 272 del Código Civil en vigor del Estado, Tabasco; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la actora **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA**, tiene derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, **con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley**, fórmese expediente, regístrese en el

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica necesariamente la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el artículo 280 fracción III y VI del Código Civil en vigor en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Jefe del departamento jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la Avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretario de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

Gerente del departamento de Recursos Humanos de la empresa **Televisión por Cable de Tabasco**, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

Jefe del departamento jurídico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido entre las calles Allende y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

Subdirector de Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **ROSENDO CRUZ CRUZ**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva ordenar emplazamiento a la parte demandada, hasta en tanto se tenga la información ordenada en el punto anterior.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **MARIA CRUZ PEREZ ALCUDIA**, dígasela que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se requiere a la parte actora para que en término de **TRES DÍAS** hábiles, que correrán a partir del día siguiente de su legal notificación, exhiba ante este Juzgado su respectiva acta de nacimiento, tanto como de la parte demandada, así como la de la menor **PAULINA CRISTEL CRUZ PEREZ**.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle M. Bruno, número 162 Planta Baja de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ** y **BELIANIRA OSORIO DOMINGO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, la ocasionalmente nombra como su abogado patrono al licenciado **CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ**, personalidad que se le reconoce todos los efectos legales correspondientes, en virtud de que el citado profesionalista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes, que este juzgado está laborando en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para este efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atacota de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- **JUZGADO CUARTO FAMILIAR**), las proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial las escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución satisfactoria; medio legal que es personal, rápido, económico y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de las involucradas en el proceso, quienes basadas en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que será por terminado la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADO **JESUS ALEJANDRO DE LA CRUZ GOMEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO**


LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 8795

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **777/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, en su carácter de apoderado legal de JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y JOSE LUIS VALENCIA CANO, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de posesión irrevocable y compraventa; Escritura pública número 47,258, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para actos de Administración y Representación en materia laboral, pasada ante la fe del Notario público número 34, licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO; Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en donde se indica que el predio motivo de la presente diligencia, no se encuentra inscrito ni catastrado a nombre de persona alguna, constancia expedida por el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con los cuales promueve en calidad de apoderado legal de los CC. JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y JOSE LUIS VALENCIA CANO, tal y como lo acredita con la escritura 47,258, descrita con anterioridad, dicha personalidad se le reconoce para todos los efectos legales procedentes, con ese carácter promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio rústico ubicado en la rancharía González Segunda Sección del Municipio de Centro Tabasco, actualmente ubicado en el kilómetro 152+500, de la carretera Federal México, 180 tramo Cárdenas Villahermosa rancharía González, segunda sección del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 1,137.875 (MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** en 29.68 metros con carretera Federal Villahermosa - Cárdenas, al **Sur** en 28.63 metros con los señores JOSE LUIS VALENCIA CANO y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, al **Este** en 37.98 metros con camino vecinal y al **Oeste** en 42.03 metros con los señores JOSE VALENCIA CANO y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **777/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se omite notificar a los colindantes JOSE LUIS VALENCIA CANO y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, por ser estos los mismos promoventes.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado,

dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al norte: en 29.68 metros con carretera Federal Villahermosa a Cárdenas y al este: en 37.98 metros con camino vecinal, se ordena notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Junta Local de Caminos del Estado de Tabasco; a través de quien legalmente los representes, con domicilio el primero de los citados en la Privada del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo de esta ciudad y el segundo ampliamente conocido en la Cerrada del Caminero, colonia Primero de Mayo de esta ciudad; de la misma manera notifíquese al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; por la colindancia del lado este: en 37.98 metros con camino vecinal, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido.

Para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. Se tiene al apoderado legal de cuenta, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico, ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 Colonia J.N. Rovirosa de esta ciudad; autoriza para tales efectos a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, y a los pasantes en derecho PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, BRAULIO GIOVANI DIAZ DE LA CRUZ, FELIX NARANJO OSORIO, EDUARDO AVALOS CORDOVA, JOSE ANDRES GARCIA GARCIA y ROGER AVALOS DE LA CRUZ.

OCTAVO. Por último conforme a lo establecido por el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor, guárdense los documentos originales en la caja de seguridad de este juzgado, previa certificación que se haga con las copias simples que exhibe la parte promovente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, **licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe.

Conste

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.





No.- 8793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

CC. JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y
ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL, (incidentados).
PRESENTE

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, deducido del expediente número 261/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ, apoderada legal de la empresa denominada METROFINANCIERA SAPI DE CV SOFOM ER, en contra de JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL, con fechas once de febrero de dos mil dieciséis y dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuantía, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 389 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, promovido por la licenciada ILIANA DE JESUS RABELO ARPAIZ, apoderada legal de la parte actora, por cuantía separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandada, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. De igual forma, requiérase a la ocurrente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselle que las mismas se reservan hasta en tanto sea el momento oportuno.

CUARTO. Por último, dígaselle que no ha lugar acordar favorable su petición en el sentido de tener como domicilio de la parte demandada incidentada JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL los estrados de este juzgado, toda vez que el presente incidente al cumplir con los requisitos de una demanda incidental debe ser notificado en su domicilio, pues en caso contrario se le dejaría en estado de indefensión y se violaría en su perjuicio la garantía de audiencia y legalidad que debe prevalecer en toda contienda judicial, pues se le privaría de la oportunidad de dar contestación y oponer defensas al incidente promovido en su contra.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

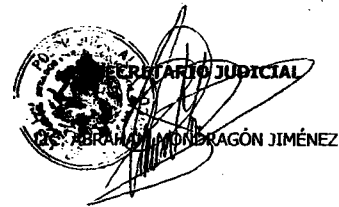
PRIMERO. Se tiene por presentada a la incidentista ILIANA DE JESUS RABELO ARPAIZ, con su escrito de cuenta, como lo peticione y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio de los incidentados JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL, en consecuencia, se ordena notificar a los referidos incidentados el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndola saber a los citados incidentados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a los incidentados JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL, un término de TRES DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que los reciba o da que vanza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado para contestar el incidente de liquidación de intereses moratorios planteado por la incidentista, haciéndole saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se les señalara las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Queda a cargo de la incidentista ILIANA DE JESUS RABELO ARPAIZ, apoderada legal de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de acreditar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL (incidentados), y que en ellos se incluya el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.





No.- 8759

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. SILVIA DEL VALLE ACOSTA, MIRIAM PATRICIA, DORITEL Y ABRIL SUSANA DE APELLIDOS GARCÍA DEL VALLE. A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1033/2015, relativo al juicio CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por OTILIO ENQUEQUE GARCIA, en contra de SILVIA DEL VALLE ACOSTA, MIRIAM PATRICIA, DORITEL Y ABRIL SUSANA DE APELLIDOS GARCÍA DEL VALLE, originado en este juzgado, con fechas cinco de enero del dos mil dieciocho y veinte de noviembre del dos mil quince, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado WILLIAM LOPEZ ASCENCIO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, a las demandadas **MIRIAM PATRICIA, DORITEL Y ABRIL SUSANA todas de apellidos GARCÍA DEL VALLE**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezcan a esta Secretaría a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que concluya el término de veinte días para recoger las copias de la demanda, apercibidas que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **OTILIO ENRIQUE GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta certificada

de matrimonio número 00872, cuatro actas certificadas de nacimiento números 01988, 02031, 00515 y 02578, un recibo de pago copia simple, una sentencia copias certificada, un juego de copias certificadas del expediente 396/1994 y copias simples que acompañan, con los que promueve juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de los ciudadanos **SILVIA DEL VALLE ACOSTA y de sus mayores hijas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA, DORITEL Y ABRIL SUSANA todas de apellidos GARCÍA DEL VALLE**, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en su domicilio ubicado en **Calle Abraham Bandala, número 603 de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad**, de quien reclama las prestaciones A) y B), señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y remítase aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal. De conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el actor **OTILIO ENRIQUE GARCÍA**, se reserva para ser acordadas en su oportunidad.

QUINTO.- De igual forma se tiene al promovente de cuenta haciendo diversas manifestaciones en relación a sus acreedoras alimentarias **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL** de apellidos **GARCÍA DEL VALLE**, respecto a que la primera ha sido casada en dos ocasiones y la segunda y la tercera se encuentran casadas actualmente, de igual forma manifiesta que sus acreedoras alimentarias antes mencionadas se encuentran laborando en la actualidad, por lo que solicita como medida precautoria, se retengan los descuentos de pensión que fueron decretados a favor de **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCÍA DEL VALLE**.

Bajo tales consideraciones, si bien es cierto que el promovente no exhibe las documentales con la cuales acredite su dicho, pero exhibe acta de nacimiento de las ciudadanas **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL** de apellidos **GARCÍA DEL VALLE**, las cuales en la actualidad cuentan con la edad de treinta y nueve años, treinta y ocho años y treinta y cuatro años respectivamente, por tanto no tienen la presunción a su favor de necesitar alimentos, a como sucede con los hijos menores de edad y en caso concreto se atiende a la cronología de vida estudiantil y los ciclos que lo integran, es evidente que no van acorde con su edad, ya que no puede pasarse por alto que un alumno regular realiza instrucción primaria a los seis años concluye a los once años, la instrucción secundaria se realiza de los doce a los catorce años, la preparatoria o bachillerato de los quince a los diecisiete años, y el nivel superior o universitario de los dieciocho hasta los veintidós años o veintitrés años de ser un alumno que hubiere iniciado sus estudios primarios a los siete años de edad, por ende, al contar las acreedoras alimentarias con las edades de treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y cuatro años de edad, por razón de sus edades revela que han dejado de necesitar los alimentos que existen a su favor, acorde al numeral 317 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, porque seguir imponiendo esa carga al promovente sería tanto como obligarlo a mantener a un hijo que se dedicó al ocio en su vida estudiantil o fue inconstante o irregular.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167840.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

Ahora bien, las resoluciones firmes con autoridad de cosa juzgada como son las dictadas en negocios de alimentos, entre otras, tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, más podrán modificarse en un procedimiento posterior cuando cambien estas circunstancias, así lo prevé el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

En el caso que se estudia, con los originales de las actas de nacimiento de las acreedoras MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, se evidencia la edad de las antes citadas; documentales con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor, y 65 del Código Civil para esta Entidad en vigor, con el que se comprueba el estado civil de la citada persona.

En ese contexto, y en atención a lo solicitado por el promovente, con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario OTILIO ENRIQUE GARCIA, y sin prejuzgar la acción intentada, se ordena la RETENCION de la pensión alimenticia de las ciudadanas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, en consecuencia gírese atento oficio a la Subgerencia de servicios jurídicos región sureste, de la empresa petróleos mexicanos, con domicilio en la Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano OTILIO ENRIQUE GARCIA, con número de ficha 129038, decretado en el expediente 396/1994, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, promovido por SILVIA DEL VALLE ACOSTA por sí y en representación de sus hijas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA, DORITHEL Y ABRIL SUSANA de apellidos GARCIA DEL VALLE consistente en el 60% (sesenta por ciento), del salario y demás prestaciones que perciba el hoy actor, sin embargo únicamente deberá hacer entrega a la ciudadana SILVIA DEL VALLE ACOSTA el 24% (veinticuatro por ciento), debiendo abstenerse de entregar a las ciudadanas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, el 36% (doce por ciento) que le corresponde a las antes citadas, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente; porcentaje que resulta de dividir el 60% decretado entre las cinco acreedoras alimentarias, correspondiéndole a cada una el 12% del salario y demás prestaciones que perciba el hoy actor.

SIXTO.-Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar

la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SEPTIMO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor del licenciado **CARLOS ALBERTO LAYNES ESCALANTE**, quien en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la casa ubicada en calle Cale, lote 12 de la colonia Plutarco Elías Calles (antes CURAHUESO), de esta ciudad, para mayor referencia pasando el puente El Cometa, mano derecha, siete postes de Telmex (Teléfonos de México), mano izquierda al fondo casa amarilla con azul de dos plantas; autorizando para tales efectos, así como recoger cualquier tipo de documentos al licenciado **CARLOS ALBERTO LAYNES ESCALANTE**, de conformidad con el numeral 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL


LIC. ALEXANDRA AQUINO JESÚS.



No.- 8758

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**.
Donde se encuentren.

En el expediente **215/2012**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, promovido por el licenciado **Miguel Ángel Estrada Sánchez**, apoderado legal del Instituto de la Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**; con fechas quince de noviembre de dos mil diecisiete y trece de abril de dos mil doce, se dictaron dos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Por presentado el apoderado legal de la parte actora el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ** con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocurrente, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a los ciudadanos los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los **Informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dichas personas resulta ser de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, **práctiquese la notificación ordenada en el auto de inicio por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los **diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, que tiene un plazo de **cuarenta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha **trece de abril de dos mil doce**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Auto de inicio de fecha **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **Miguel Ángel Estrada Sánchez**, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de las copias certificadas de la escritura pública 2,429, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesus Sala Poisot, titular de la notaría pública número 32 de esta Ciudad.

Con tal personalidad promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, con domicilio ubicado en el lote 18, manzana 08, calle María del Rosario Gutierrez, del fraccionamiento "Las Margaritas" y/o colonia Máximo Carrera Sosa 127 colonia Atasta, ambos del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, hágasele entrega a la parte demandada, y como lo solicita el promovente, **notifíquese** a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, que se rescinde para todos los efectos legales correspondientes, del contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva que suscribieron con el Instituto de la Vivienda de Tabasco, el diecinueve de agosto del dos mil tres, con respecto al lote 18, manzana 8, del Fraccionamiento "Las Margaritas" del municipio de Centro, Tabasco, por haber incumplido con la cláusula del mismo,

al haber dejado de cumplir con las cláusulas quinta y sexta del referido contrato, es decir dejó de pagar más de tres mensualidades y que hasta la presente fecha ascienden a la cantidad de \$41,181.70 (cuarenta y un mil ciento ochenta y un pesos 70/100 m.n.), incluyendo los intereses moratorios, conforme al oficio número DAJ/CONT/149/2010, de veintiséis de marzo del dos mil diez, signado por el licenciado Carlos Pulido de la Fuente, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco.

Cuarto. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Tabasco, ubicada en la Prolongación 27 de Febrero número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, de esta Ciudad; autoriza para los mismos efectos y recibir documentos a los licenciados Carlos Pulido de la Fuente, Martín Hernández Villafuerte y Sugrey del Carmen Zamudio Carrera.

Quinto. Hágasele devolución de la escritura con el que acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaria, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la licenciada **Maria Isabel Solís García**, juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante el secretario judicial licenciada **Martha Patricia Gómez Tiquet**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial** y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente **edicto** con fecha diez del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8760

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

✓ En el expediente 289/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, EN CARÁCTER DE APODERADA DE LA CIUDADANA **MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ** radicándose la causa bajo el número 289/2017, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene. Por presente a la ciudadana **BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, en carácter de apoderada de la ciudadana **MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ**, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentada a la ciudadana **BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, en carácter de apoderada de la ciudadana **MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de la escritura número 13782, acta notarial 622 del libro 49 de fecha 12 de julio de 2016, pasada ante la fe **MARIA DE LOS REMEDIOS GOMEZ ARNAU**, cónsul general de México en la ciudad de **RALEIGH**, **CAROLINA DEL NORTE**, **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, misma que contiene el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO**; (1) original de la notificación catastral de fecha 14 de agosto de dos mil tres, con número de memorandum 200301944, expedida por la Subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) Constancia Catastral de fecha veintitrés de diciembre del año 2016, expedida a favor de **MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ**, signado por el licenciado **Alejandro Gerónimo Arellano**, subdirector

de Catastro; (1) Original de la solicitud de Informe del predio Rustico, donde solicitan si se encuentra registrado a nombre de persona alguna, signado por **Javier Montejo Dionicio**; (1) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha 24 de enero de 2017, signado por la licenciada **Jenny Mayo Cornelio**, registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de **MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ**, (1) Original del escrito de solicitud de Informe de registro de persona alguna (donde anexa copia del plano); (1) Original del plano del predio que se encuentra ubicado en la carretera estatal **Nicolas Bravo - Chiltepec Int. R/A, Nicolás Bravo 2º sección del municipio de Paraíso, Tabasco**. Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la carretera estatal **Nicolas Bravo-Chiltepec**, interior de la **Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección** de este municipio, con superficie de 1,267.84 (Mil doscientos sesenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 25.08 metros con Zona Federal;

Al Sureste: En dos medidas, la primera, de 43.58 metros y 25.05 metros ambas con propiedad de **Maria del Carmen de la Cruz Cupit**;

Al suroeste: 18.20 mts con carretera Vecinal y;

Al Noroeste: En tres medidas, la primera de 23.53, la segunda de 16.65 y la tercera de 10.22 con propiedad del concilio Nacional de las asambleas templo puerta de la fe, enclavándose en dicha área de terreno una construcción con superficie de 72.24 metros cuadrados;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código

Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 289/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec, interior de la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección de este municipio, con superficie de 1,267.84 (Mil doscientos sesenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 25.08 metros con Zona Federal;

Al Sureste: En dos medidas, la primera de 43.58 metros y 25.05 metros ambas con propiedad de Maria del Carmen de la Cruz Cupit;

Al suroeste.- 18.20 mts con carretera Vecinal y;

Al Noroeste: En tres medidas, la primera de 23.53, la segunda de 16.65 y la tercera de 10.22 con propiedad del concilio Nacional de las asambleas templo puerta de la fe, enciavándose en dicha área de terreno una construcción con superficie de 72.24 metros cuadrados; motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. De la revisión hecha a los autos se advierte que la promovente no señala los domicilios para notificarles la tramitación del presente juicio a los colindantes, en

consecuencia se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los nombres y domicilio correctos de los colindantes.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DECIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires numero 204, colonia Centro, de Paraiso, Tabasco, y asimismo se tiene por autorizando para tales efectos al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad que se llevan en este Juzgado el original de la escritura publica numero 13782, acta notarial 622 del libro 49 de fecha 12 de julio de 2016, pasada ante la fe MARIA DE LOS REMEDIOS GOMEZ ARNAU, cónsul general de México en la ciudad de RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, misma que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO y cotejese y agréguese la copia fotostática que viene anexada al escrito inicial de demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Maria Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 8761

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

✓ En el expediente 271/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FIDENCIA HERNANDEZ LAZARO radicándose la causa bajo el número 271/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene. Por presente a la ciudadana Fidencia Hernández Lázaro, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentada a la ciudadana FIDENCIA HERNANDEZ LAZARO, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de la constancia catastral de fecha seis de octubre de dos mil quince, signado por la M.D. MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, subdirectora de Catastro; (1) Original del volante número 36730 que amparo el Certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la licenciada Maria del Rosario Frías Ruiz, Directora del Registro Publico de fecha veintiuno de septiembre del dos mil quince; (1) Original del plano del predio que se encuentra ubicado en la carretera estatal Moctezuma- San Francisco s/n Rancharía Moctezuma 3ra sección, Paraíso, Tabasco, a nombre de la propietaria señora Fidencia Hernández Lázaro; (1) original de notificación catastral de fecha uno de octubre de 2003, signado por el ingeniero Heidi Cruz de la Cruz, subdirector de catastro; (1) Original de manifestación catastral única con numero de cuenta 13515 de fecha 01 de octubre de 2013, a nombre de la propietaria Fidencia Hernández Lázaro, expedida por la subdirección de catastro de Paraíso, Tabasco; (1) Original de la constancia de Posesión expedida a favor de Fidencia Hernández Lázaro, expedida por el ciudadano Sebastián Hernández Córdova, subdelegado municipal de la Rancharía Moctezuma 3ra sección de Paraíso, Tabasco; y sus colindantes; (1) Original de la constancia de residencia expedida a favor de Fidencia Hernández Lázaro, expedida por el ciudadano Sebastián Hernández Córdova, subdelegado municipal de la Rancharía Moctezuma 3ra sección, de Paraíso, Tabasco y sus colindantes; (10) Diez recibos oficiales de pagos prediales a nombre de Fidencia Hernández Lázaro, de diferentes fechas expedido por la subdirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco. Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Rancharía Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, constante de una superficie de 00-25-89.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 42.00 metros con propiedad de Cecilia Hernández Geronimo y 50.00 mts con concepción Hernández Geronimo, Geronimo, Gloria Hernández de la Cruz, e Ignacio Hernández Geronimo;

Al Sureste: 28.90 mts, con propiedad de Jesús Hernández Izquierdo;

Al suroeste - 92.50 mts con carretera Estatal y;

Al Noroeste: 35.11 mts con Callejón de acceso de 1.50, metros de ancho;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 271/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comacalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comacalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comacalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comacalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Rancharía Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, constante de una superficie de 00-25-89.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 42.00 metros con propiedad de Cecilia Hernández Geronimo y 50.00 mts con concepción Hernández Geronimo, Geronimo, Gloria Hernández de la Cruz, e Ignacio Hernández Geronimo;

Al Sureste: 28.90 mts, con propiedad de Jesús Hernández Izquierdo;

Al suroeste - 92.50 mts con carretera Estatal y;

Al Noroeste: 35.11 mts con Callejón de acceso de 1.50, metros de ancho; motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres

días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Así mismo se tiene a la promovente Fidencia Hernández Lázaro, señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio rustico baldío de su propiedad, constante de una superficie de 00-25-69.12, (cero hectáreas, veinticinco años, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), de la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Rancharía Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, los cuales son los siguientes:

1.- Por el noreste: CECILIA HERNANDEZ GERONIMO, con domicilio a un costado del predio en cuestión, ubicado en la Rancharía Moctezuma tercera sección de este municipio en una casa de material, color rosa, con corredor con puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 30 metros de una tienda de abarrotes.

CONCEPCION HERNANDEZ GERONIMO, con domicilio a un costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Rancharía Moctezuma tercera sección, de este municipio casa de material color rosa, con corredor y puertas, ventanas de aluminio a 60 metros aproximadamente de la tienda de abarrotes.

GLORIA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio en la Rancharía Moctezuma 1ra. Sección, de este municipio, en la entrada conocida como los López.

IGNACIO HERNANDEZ GERONIMO, quien tiene su domicilio a uno costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Rancharía Moctezuma tercera sección, de este municipio siendo una casa de material rustica, sin pintura, con corredor, puertas y ventanas de madera.

2.- Al sureste: JESUS HERNANDEZ IZQUIERDO, con domicilio a un costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Rancharía Moctezuma tercera sección, casa de material rustica, puertas y ventanas de herrería, con un corredor, aproximadamente a 80 metros de la tienda de abarrotes, lo anterior para el efecto de realizar la notificación correspondiente relacionada con el inicio del presente juicio.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires numero 204, colonia Centro, de Paraíso, Tabasco, y asimismo se tiene por autorizando para tales efectos al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Maria Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Dominguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO, EL (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA CECILIA DOMINGUEZ PÉREZ.



No - 8762

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**CANDIDA LASTRA RAMÓN,
MARÍA ASCENCIO LASTRA Y
JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS.**

En el expediente número 589/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de la ciudadana LAURA ZURITA MENDOZA Y/O JUAN CARLOS GÓMEZ, en contra de CANDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, con fecha veinticinco de octubre y trece de octubre de mil diecisiete, se dictó un auto de inicio y un auto que copiados a la letra se leen:

AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL DIECISIETE

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita en su escrito de cuenta, toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados por auto de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar a los demandados CÁNIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS.

En consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilios ignorados en tal virtud, de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a los demandados CÁNIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de los estrados de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos de lo dispuesto en los numerales 1068 y 1069 Código de Comercio vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio en vigor, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente al licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de los CC. LAURA ZURITA MENDOZA y/o JUAN CARLOS GÓMEZ ZURITA, personalidad que acredita y se le reconoce con el endoso que obra adjunto al reverso del documento base de la acción, con su escrito de demanda y documento anexo detallado en la razón secretarial, mediante el cual promueve JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de CANDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, con domicilio para ser emplazados en su domicilio ampliamente conocido y ubicado en el Calle los Limones, Manzana 10 (diez), Lote 16 (dieciséis), del Fraccionamiento los Naranjos, ubicado en la Ranchería Salvoa, Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio.

reformado; 150 fracción II, 151, 152, 170, 171 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados como base de la acción (un pagare original), dejando copia simple en autos.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documento anexo, cotejado, sellado y rubricado, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezcan a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tienen alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1399 y 1401 de la Legislación Mercantil en vigor.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad y autoricen personas para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

SEXTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no regular la institución cuya suplicencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las

reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado ó Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil Competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien

corresponda realice la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a la demandada, en el domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la parte interesada un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que reciba el exhorto de que se trata, para diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencia aplicables.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 210, Segundo Piso de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente

intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO AL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

EL C. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 8764

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente 700/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de la empresa denominada SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de José Luis Guzmán Hidalgo, deudor principal y Candelaria Guzmán Hidalgo y Fernando Ever Ruiz Domínguez, deudores solidarios, en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, seis de octubre de dos mil dieciséis y diez de septiembre de dos mil catorce, se dictaron dos autos y una interpelación judicial, mismos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ** autorizada de la tercerista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del incidentado **JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO**, y así efectuar su notificación y emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vigor, se aplica supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al citado incidentado por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES**, mediando entre una publicación y otra **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil catorce.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia...

Diligencia confesional
(diferida)
De 06/10/16

En la Ciudad de Centro, Tabasco, República Mexicana, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, supletorios al de Comercio la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida por el licenciado **JOSUÉ MISAEEL ORTIZ MÉNDEZ**, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

Se provee la diligencia en la tercería excluyente de dominio 01/2014 promovida por **CELIA GARCÍA LÓPEZ**, deducida del expediente 700/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de la empresa denominada SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de José Luis Guzmán Hidalgo, deudor principal y Candelaria Guzmán Hidalgo y Fernando Ever Ruiz Domínguez, deudores solidarios.

El secretario judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito signado por **CELIA GARCÍA LÓPEZ** -con dos sobres cerrados que dice contener pliegos de posiciones- de tres de octubre de dos mil dieciséis, recibidos por la oficialía de partes interna de este Juzgado en cinco del mes y año que transcurre, de igual forma con el estado procesal que guardan los autos.

Visto lo anterior, la ciudadana Jueza acuerda:

PRIMERO. Por presente a la tercerista **CELIA GARCÍA LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, con el que exhibe dos sobres cerrados que dice contener el pliego de posiciones

que deberán observar el actor y la demandada, mismo que se guarda en el seguro del Juzgado para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Con el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, en especial al mandamiento que le dio entrada a la tercera instancia de esta Litis, se omitió proveer en cuanto a la aclaración y enderezamiento que hizo la tercerista en contra de JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO, y hasta la presente fecha, no se ha ordenado llamarlo a juicio para la tramitación de esta cuerda.

En consecuencia y congruente con lo anterior, para no violentar el derecho de audiencia, se regularizar el presente asunto de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio reformado y se ordena emplazar a JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO, en los términos que señala el auto de inicio de la tercera excluyente de dominio de DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, insertando la presente diligencia, en el domicilio ubicado en departamento 101, edificio E-24, fraccionamiento Río Viejo primera etapa kilómetro 17, rancharía río viejo primera sección, Centro, Tabasco, y en el supuesto que no se le encontrare en este domicilio, puede ser notificado en su centro de trabajo ubicado en la calle Hermegildo Galeana número 245 interior 1, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco. Por lo anterior se deja sin efecto el auto de treinta y uno de agosto del presente año.

Seguidamente se hace constar que después de llamar en voz alta y clara a las partes en los estrados del juzgado por tres veces, solo comparece la parte tercerista CELIA GARCÍA LÓPEZ, acompañada de su abogada patrona ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ, no así el actor ni demandada, a pesar de estar debidamente notificados como obra en autos.

Así se identifican las comparecientes:

CELIA GARCÍA LÓPEZ, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio al reverso 0470054909671, en la que aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...". manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y ocho años de edad, estado civil casada, instrucción escolar: preparatoria terminada, ocupación: ama de casa, originaria de Villahermosa, Tabasco, con domicilio actual en la rancharía Ixtacomitán Primera Sección s/n, carretera Luis Gil Pérez, religión Católica.

Licenciada **ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ**, se identifica con una cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública con matrícula 8067054, en la que aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...". manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de veintiocho años de edad, estado civil soltera, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: abogada litigante, originaria de Jalpa de Méndez, con domicilio actual en la calle Juan de la Barrera 149, colonia Centro.

En el uso de la voz la licenciada **ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ**, manifiesta que visto lo anterior, en este acto, exhibo copia del escrito inicial y anexos de tercería, así como el libelo con el que andeaza su demanda.

Oído lo anterior la ciudadana Jueza acuerda:

ÚNICO. Se tiene a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ**, abogada patrona de la tercerista, con copias simples del escrito de tercería, así como libelo con el que andeaza el juicio, mismas que se tienen por recibidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Queda debidamente notificada la parte tercerista, por encontrarse presente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las once horas en punto, previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, supletorio al de Comercio, firmando los comparecientes, ante la Jueza de los autos y Secretario Judicial de acuerdos con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe...

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. A como está ordenado en el punto único del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1373 del Código de Comercio en vigor, dése trámite a la tercería

excluyente de dominio que promueve **CELIA GARCÍA LÓPEZ** por su propio derecho en contra de los licenciados **ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS** y **JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO**, endosatarios en procuración de la empresa mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz S. A. DE C. V. y de **CANDELARIA GUZMÁN HIDALGO**, quienes pueden ser emplazados a juicio, los dos primeros en el despacho jurídico marcado con el número 202, edificio del conjunto habitacional Palmitas, colonia Atasta en esta ciudad; y la segunda de los demandados en el departamento 101, edificio E-24, fraccionamiento Río Viejo primera etapa kilómetro 17, rancharía río viejo primera sección, Centro, Tabasco, y en el supuesto que no se le encontrare en este domicilio, puede ser notificada en su centro de trabajo ubicado en la calle Hermegildo Galeana número 245 interior 1, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, de quienes demanda las prestaciones contenidas en los incisos a, b, c, y d, del escrito de demanda, mismas que se tienen por reproducidas por economía procesal.

Segundo. De conformidad con el numeral 1368 del Código de Comercio en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, córrase traslado a los demandados **ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS** y **JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO**, endosatarios en procuración de la empresa mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz S. A. DE C. V. y **CANDELARIA GUZMÁN HIDALGO**, en el domicilio proporcionado por la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda; asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a la regla general deban hacerse en forma personal, surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III y 1069 del cuerpo de leyes en cita.

Tercero. Dígase a la promovente que no ha lugar a llamar a juicio a **JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO**, toda vez que el juicio principal no se siguió en su contra, como se interpreta del artículo 1362 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. En atención a la medida de conservación que solicita la promovente, se acuerda: Tomando en consideración que obra auto aprobatorio de remate a favor de la parte actora licenciados **JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS** y **JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO**, endosatarios en procuración de Sistema de Crédito Automotriz S. A. de C. V.; en consecuencia dado que **CELIA GARCÍA LÓPEZ**, exhibe contrato de compraventa donde acredita tener dominio sobre el inmueble rematado, por tanto para conservar la materia de esta tercería, con fundamento en el artículo 1373 del Código de Comercio en vigor, se decreta la suspensión de escrituración del bien inmueble rematado y que ordena el resolutorio segundo del auto aprobatorio de remate de fecha veinticinco de enero de dos mil once.

Sin que sea necesario ordenar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, en razón que la medida decretada es tendiente a suspender la escrituración del inmueble rematado a favor de la parte ejecutante.

Quinto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campo Teapa número 125, del Fraccionamiento Carizal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, **SAMUEL ALEJANDRO MORENO MOSCOSO**, **ESTEBAN TEJERO GIL** y **MARGARITA GARCÍA BRITO**, así como a los pasantes en derecho **JESSICA PÉREZ RUIZ**, **BREYA CORDOVA GARCÍA**, **JUAN PABLO CAPITANACHÍ DEL ÁNGEL** y **ÉVELYN IVANIA SILVÁN MOSCOSO**; autorizaciones que se tienen por hechas para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a favor de los profesionistas antes mencionados, díjase que dicha figura no se encuentra contemplada en el Código de Comercio, legislación aplicable a la materia mercantil, no obstante a ello, dado que la misma se equipara a las de autorizado en términos del párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se les reconocerá el carácter de autorizados siempre y cuando acrediten encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, en el entendido que de no hacerlo no surtirán efectos la designación, y únicamente se les tendrá como autorizados en términos del penúltimo párrafo del citado numeral.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DECIOSHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 8797

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A las Autoridades y Público en General.
presente.

En el expediente 501/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de los ciudadanos Salvador Agama Pérez, como deudor y acreditado; y Rosario Moo López, como garante Hipotecaria, con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

.....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 433 Fracción IV, 434 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Lote 4, manzana 25, del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, y construcción de 38.11 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 15.00 metros con lote tres, AL SUR, en 15.00 metros cuadrados, con lote 5, AL ESTE en 6.00 metros con sexta cerrada del poeta y al OESTE 6.00 metros con lote once.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintiséis de febrero del dos mil ocho; bajo el número 2038, del libro general de entradas a folios del 18455 al 18458 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho contratos el predio número 161525 a folio 75 del libro mayor volumen 638.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$417,764.28 (cuatrocientos diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidáse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS DIECIOCHO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

CUARTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [1]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 336.

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos apartados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.Io.A.22 K (10a.). Página: 1831³

su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recibir acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe...."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa



/mlsa.



No.- 8763

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS**JULIO CESAR GASPAR PEREZ:**

P r e s e n t e

En el expediente número 00474/2016, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CELITA SANCHEZ CHABLE en contra de JULIO CESAR GASPAR PEREZ, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO:

Villahermosa, Centro, Tabasco, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Téngase por recibido el escrito presentado por la parte actora, y como lo solicita en el mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el ciudadano Julio Cesar Gaspar Perez es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS:

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a CELITA SANCHEZ CHABLE, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonial original, (5) actas de nacimientos originales, (1) traslado en copia simple, con los que promueve juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de JULIO CESAR GASPAR PEREZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en Carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez Kilometro 9 Ranchería Boquerón Segunda Sección, (referencia enfrente de la pozolería "El Gran Poder", de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente CELITA SANCHEZ CHABLE, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos CELITA SANCHEZ CHABLE y JULIO CESAR GASPAR PEREZ, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**hajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,480.27 (un mil cuatrocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), consistente en veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$1,480.27 (un mil cuatrocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04^2 \times 30.4^2 = 2,220.42^2$ entre $30^4 \times 20^5 = 1,480.27^6$.

SEXTO. Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados exhiban sus actas de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Zempool Edificio "B" Departamento Palma Real C.P. 86143 Villahermosa, Tabasco, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado ROSALINDA SANTANA PEREZ, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia

¹ Valor inicial diario de la unidad de medida y actualización que conforme al artículo segundo transitorio del decreto mencionado que corresponde al salario mínimo general vigente diario en todo el país (73.04), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

² 30.4 es la cantidad por la que se tiene que multiplicar el valor inicial diario de la unidad medida de actualización de acuerdo al artículo segundo transitorio precitado.

³ Cantidad mensual que resulta de multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización por 30.4.

⁴ Número de días que conforman un mes, para sacar el valor diario.

⁵ Número de días de multa.

⁶ Resultado final de la operación aritmética.

del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIA LORENA NORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



LIC. LORENA VETTE DE LA CRUZ AQUINO.

cch

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atascía de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No. - 8794

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CC. **JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y
ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL**, (incidentados).
PRESENTE

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 261/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ**, apoderada legal de la empresa denominada **METROFINANCIERA SAPI DE CV SOFOM ER**, en contra de **JOSÉ MARÍA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL**, con fechas once de febrero de dos mil dieciséis y dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (11) ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO Como esta ordenado en el punto segundo del principal, téngase a la Licenciada **ILEANA DE JESUS RABELO ARPAIZ**, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, por lo que con fundamento en los artículos 91, 92 Y 94 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables, trátese por cuerda separada unido al presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, para que en un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. De igual forma, requiérase a la ocursoante, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan hasta en tanto sea el momento oportuno.

CUARTO. Por último, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición en el sentido de tener como domicilio de la parte demandada incidentada **JOSE MARIA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL** los estrados de este juzgado, toda vez que el presente incidente al cumplir con los requisitos de una demanda incidental debe ser notificado en su domicilio, pues en caso contrario se le dejaría en estado de indefensión y se violaría en su perjuicio la garantía de audiencia y legalidad que debe prevalecer en toda contienda judicial, pues se le privaría de la oportunidad de dar contestación y oponer defensas al incidente promovido en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la incidentista **ILIANA DE JESUS RABELO ARPAIZ**, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido recibidos sin la localización del domicilio de los incidentados **JOSE MARIA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL**, en consecuencia, se ordena notificar a los referidos incidentados el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndola saber a los citados incidentados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a los incidentados **JOSE MARIA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL**, un término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que los reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado para **contestar el incidente de liquidación de gastos y costas planteado por la incidentista**, haciéndole saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se les señalará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Queda a cargo de la incidentista **ILIANA DE JESUS RABELO ARPAIZ**, apoderada legal de la parte actora comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos **JOSE MARIA CABRALES OSORIO Y ADRIANA VIRGINIA CARRERA VIDAL** (incidentados), y que en ellos se incluya el auto de fecha once de febrero de dos mil dieciséis y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

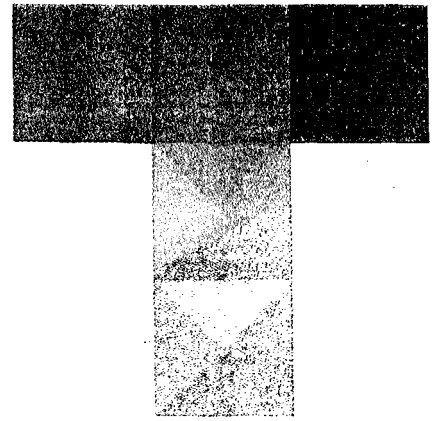
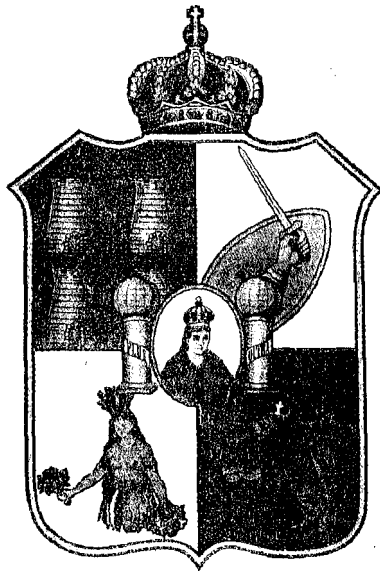
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8787	CONVOCATORIA: 56085001-003-2018.- H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tab., Adquisición de despensas alimenticias para familias de escasos recursos.....	1
No.- 8788	Convocatoria a Subasta Pública para enajenar bienes muebles propiedad del Municipio de Jalpa de Méndez estado de Tabasco: MJM/DA/SP/BM/001/2018.....	2
No.- 8789	PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 3er. Trimestre del Municipio de Huimanguillo, Tab.....	9
No.- 8791	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 631/2014.....	20
No.- 8790	JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 379/2013.....	21
No.- 8799	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2012.....	22
No.- 8800	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1045/2017.....	23
No.- 8801	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 342/2018.....	24
No.- 8798	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 30/2017.....	25
No.- 8757	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 457/2015.....	26
No.- 8803	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 023/2017.....	27
No.- 8802	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN 281/2016.....	29
No.- 8756	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 30/2018.....	32
No.- 8796	DIVORCIO NECESARIO EXP. 921/2016.....	33
No.- 8795	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 777/2017.....	35
No.- 8793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 261/2008.....	36
No.- 8759	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1033/2015.....	37
No.- 8758	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 215/2012.....	39
No.- 8760	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 289/2017.....	40
No.- 8761	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2017.....	42
No.- 8762	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 589/2016.....	44
No.- 8764	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 700/2008.....	45
No.- 8797	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 501/2016.....	47
No.- 8763	DIVORCIO NECESARIO 00474/2016.....	49
No.- 8794	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 261/2008.....	50
	INDICE.....	51
	ESCUDO.....	52



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.